

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

La rehabilitación versus el castigo: una evaluación criminológica de los sistemas penitenciarios


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales

Autor:

Eva Esthefania Valdez Siavichay

Director:

Diego Xavier Martínez Izquierdo

ORCID:  0009-0006-4306-7987

Cuenca, Ecuador

2025-04-14

Resumen

La crisis actual en los sistemas penitenciarios del Ecuador ha provocado en gran medida la vulneración de derechos y ausencia de rehabilitación, la aportación criminológica es muy importante para entender y mejorar los sistemas de justicia penal y con ello va de la mano las políticas de seguridad pública. Vivimos en un Estado carente en política criminal que cree que el aumentar las penas es la solución, dando como resultado cifras alarmantes de muertes con signos de extrema violencia que no generan los resultados esperados, por lo tanto se examina y se comparan las estrategias de rehabilitación y castigo dentro del sistema penitenciario, a través de los modelos de justicia penal que existe en nuestro país, investigando las tácticas que influyen en la reintegración de las personas privadas de la libertad y la efectividad del sistema penitenciario. Centrándonos en dos enfoques principales que son la rehabilitación que se basa en la reintegración a la sociedad mediante programas educativos, laborales, psicológicos, etc., y si estos son eficientes, y si el Estado garantiza las alternativas en donde se mejoren las tasas de reinserción a la sociedad y se reduzca la reincidencia, y como segundo enfoque el castigo, que se basa en la idea de retribución y disuasión, evaluando las políticas y prácticas actuales, en donde genera una preocupación por la eficacia del castigo en la reducción de la criminalidad, para aquello, se utilizan datos cuantitativos y cualitativos obtenidos de informes, entrevistas con criminólogos expertos y encuestas a funcionarios de los centros penitenciarios.

Palabras claves del autor: reinserción social, justicia penal, reincidencia, sociedad, reducción de la criminalidad, retribución, disuasión



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The current crisis in Ecuador's penitentiary systems has largely led to the violation of rights and the absence of rehabilitation. The criminological contribution is very important to understand and improve criminal justice systems, and this goes hand in hand with public security policies. We live in a state lacking in criminal policy that believes that increasing sentences is the solution, resulting in alarming numbers of deaths with signs of extreme violence that do not generate the expected results. Therefore, the rehabilitation and punishment strategies within the penitentiary system are examined and compared through the criminal justice models that exist in our country, investigating the tactics that influence the reintegration of persons deprived of liberty and the effectiveness of the penitentiary system. Focusing on two main approaches, which are rehabilitation, which is based on reintegration into society through educational, work, psychological, etc. programs, and whether these are efficient, and whether the State guarantees alternatives where the rates of reintegration into society are improved and recidivism is reduced, and as a second approach, punishment, which is based on the idea of retribution and deterrence, evaluating current policies and practices, where it generates a concern for the effectiveness of punishment in reducing crime. For this, quantitative and qualitative data obtained from reports, interviews with expert criminologists and surveys of prison officials are used.

Author keywords: social reintegration, criminal justice, recidivism, society, crime reduction, retribution, deterrence



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Resumen	2
Abstract.....	3
Dedicatoria.....	7
Agradecimiento	8
Introducción	9
Capítulo I: Problema de investigación.....	12
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Delimitación del problema.....	13
1.4. Objetivos de la investigación.....	13
1.4.1. Objetivo General.....	13
1.4.2. Objetivos específicos	13
1.5. Justificación.....	13
1.5.1. Impacto Social.....	13
1.5.2. Impacto Científico.....	14
1.6. Metodología	14
Capítulo II: Marco teórico.....	15
2.1. Teorías del Castigo.....	15
2.1.1. Teoría Retributiva.....	15
2.1.2. Teoría preventiva y disuasiva	18
2.1.2.1. Teoría disuasiva.....	23
2.1.3. Críticas al castigo.....	25
2.2. Teorías de la rehabilitación	25
2.2.1. Modelos psicológicos y sociales.....	25
2.2.2. Programas de intervención y su eficacia.....	29
2.2.2.1. Programas de Educación y Capacitación Laboral.....	29
2.2.2.2. Terapia Psicológica y Asesoramiento.....	29
2.2.2.3. Programas de Tratamiento de Adicciones.....	29
2.2.2.4. Programas de Habilidades para la Vida	30

2.2.2.5.	Programas de Mediación y Resolución de Conflictos	30
2.2.2.6.	Programas de Apoyo Post – liberación	30
2.2.2.7.	Programas de <i>Restorative Justice</i>	30
2.2.3.	Críticas a la Rehabilitación	30
2.3.	Modelos criminológicos relevantes.....	31
2.3.1.	Teoría del Etiquetado.....	31
2.3.2.	Teoría de la elección racional.....	33
2.3.3.	Teoría de las oportunidades.....	34
2.3.4.	Teoría de las Actividades Rutinarias.....	35
2.3.5.	Teoría de la Prevención Situacional del Delito	35
2.3.6.	Teoría del Espacio Defendible.....	36
2.4.	Historia y evolución del Sistema de Justicia Penal en Ecuador	36
2.4.1.	Desarrollo histórico del sistema Penal Ecuatoriano.....	36
2.4.1.1.	Época Precolombina	36
2.4.1.2.	Periodo Colonial (1534 - 1822)	36
2.4.1.3.	Época de la independencia y Primera República (1822 - 1830).....	37
2.4.1.4.	El primer Código Penal Ecuatoriano (1872).....	37
2.4.1.5.	Reformas del Siglo XX.....	37
2.4.1.6.	Reformas Contemporáneas (2000 - presente).....	37
2.4.2.	Reformas importantes recientes y su impacto	38
2.4.2.1.	Reformas para fortalecer la seguridad ciudadana y combatir el crimen organizado (2019)	38
2.4.2.2.	Reformas en el Sistema Penitenciario (2021).....	38
2.5.	Estructura del Sistema de Justicia.....	39
2.5.1.	Organismos y entidades involucradas	39
2.5.1.1.	Consejo de la Judicatura.....	40
2.5.1.2.	Corte Nacional de Justicia	40
2.5.1.3.	Corte Constitucional.....	40
2.5.1.4.	Tribunales y Juzgados de Primera y Segunda Instancia.....	40

2.5.1.5.	Fiscalía General del Estado.....	40
2.5.1.6.	Defensoría Pública.....	40
2.5.1.7.	Defensoría del Pueblo.....	40
2.5.1.8.	Policía Nacional y Policía Judicial.....	40
2.5.1.9.	Sistema de Rehabilitación Social.....	41
2.5.1.10.	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).....	41
2.5.2.	Procedimientos judiciales y penales.....	41
2.5.3.	Derechos fundamentales y garantías procesales.....	43
2.5.4.	Medidas Cautelares y alternativas.....	43
2.6.	Políticas y legislación actual.....	44
2.6.1.	Leyes, normativas sobre castigo y rehabilitación, políticas penitenciarias y programas de rehabilitación.....	44
2.6.1.2.	Constitución de la República del Ecuador.....	45
2.6.1.3.	Código Orgánico Integral Penal.....	47
2.6.1.4.	Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social.....	50
2.6.2.	Normativa internacional aplicada en el Ecuador.....	52
2.6.2.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDDHH).....	52
2.6.2.2.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).....	53
2.6.2.3.	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).....	53
2.6.2.4.	Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADDHH).....	54
2.7.	Castigo en el sistema Penal Ecuatoriano.....	55
2.7.1.	Tipos de castigo y su aplicación.....	55
2.7.2.	Pena privativa de libertad.....	56
2.7.3.	Medidas alternativas al encarcelamiento (Penas no privativas de la libertad).....	57
Capítulo III: Estudio comparado sobre el sistema penitenciario ecuatoriano con otros países.....		58
3.1.	Eficacia del sistema penitenciario en Ecuador.....	58
3.2.	Sistema penitenciario de El Salvador.....	59
3.3.	Sistema penitenciario de México.....	61

3.4. Análisis de los dos sistemas penitenciarios	63
Conclusiones	66
Recomendaciones.....	67
Referencias.....	68

Dedicatoria

Primero, quiero agradecer a Dios, por ser mi guía, fuerza, fortaleza y esperanza en cada paso de este camino académico, nada de esto habría sido posible sin él.

A mi familia, por su amor incondicional y apoyo constante, en especial a mi papá y mamá, quienes, con su esfuerzo y sacrificio me han brindado las bases para alcanzar mis sueños, su sabiduría, perseverancia y ejemplo de vida. A todos mis hermanos y hermanas en particular a Daniela, Marcela y Josué, por su cariño, por siempre estar a mi lado, por ser parte esencial de mi historia.

Este trabajo no solo representa un logro personal, sino también el reflejo del esfuerzo conjunto de todas las personas que creen en mí.

Con gratitud infinita,

Eva Esthefania Valdez Siavichay.

Agradecimiento

En primer lugar, a mis padres por su incondicional apoyo, amor y guía a lo largo de esta etapa. Su esfuerzo, sacrificio y confianza en mí han sido base para alcanzar este logro.

Extiendo mi gratitud a mi tutor de tesis Dr. Diego Martínez, por su paciencia, orientación y valiosos aportes en cada etapa de este trabajo y ayudarme a dar lo mejor de mí en este proceso.

Asimismo, reconozco con agradecimiento a mi prestigiosa Universidad de Cuenca y a todos los docentes que contribuyeron en mi formación académica.

Finalmente, a lo largo de este camino, he aprendido que los logros son aún más valiosos cuando se comparten con quienes nos han acompañado en toda la carrera, agradezco a mis compañeros y amigos en especial a; Allison, Sara, Diego y Álvaro quienes se convirtieron en una segunda familia, gracias por las risas, el apoyo en los momentos difíciles y por hacer de esta etapa una experiencia inolvidable, cada desvelo, cada reto y cada meta alcanzada fue más llevadera gracias a Ustedes.

A mi amiga Jessica quien con su cariño y amistad ha sido un faro en mi recorrido, por creer en mí y por sus palabras de aliento, a mis sobrinos; Sofía y Rafael, fuente de alegría y de motivación constante, su amor y sonrisas han sido mi inspiración.

¡¡Gracias infinitas!!

Eva Esthefania Valdez Siavichay.

Introducción

El sistema judicial penal constituye una de las columnas vertebrales de cualquier Estado moderno, al ser encargado de garantizar el orden social, proteger derechos fundamentales y mantener el equilibrio entre las libertades individuales y la seguridad colectiva. Sin embargo, su eficacia por el respeto de los derechos fundamentales han sido objeto de un debate constante a nivel mundial y particularmente del sistema ecuatoriano.

Asimismo, es relevante mencionar sobre las políticas penitenciarias y la eficacia de las mismas, que es un enfoque importante que trae a colación y cierta tensión entre dos enfoques que son la rehabilitación y el castigo en los sistemas penitenciarios del Ecuador, temas de crucial importancia que ha sido objeto de estudio y discusión en estos últimos años por la crisis carcelaria que atraviesa el país presentando problemas que afectan el tratamiento penitenciario que acarrea consecuencias graves que pueden llevar a la muerte de internos de las cárceles y que las mismas se trasladan a la sociedad, siendo deber del Estado garantizar la vida digna y respeto de las personas privadas de la libertad que se encuentran establecidos en los ordenamientos jurídicos del país, a simple vista por los hechos ocurridos en el país.

Podemos observar que en nuestro sistema de rehabilitación existen falencias, si el Estado incumple las políticas criminológicas dirigidas a los privados de la libertad y a la sociedad será un estado fallido y no existirá rehabilitación, tampoco reinserción social, solamente existirá más delincuencia llevada de la mano de la reincidencia y más problemas para la sociedad. Este trabajo de titulación se enfoca en evaluar y examinar las implicaciones criminológicas de estos dos enfoques: la rehabilitación y el castigo.

Al comprender que la rehabilitación en el sistema penitenciario es un componente esencial del aparato judicial, que desempeña un papel importante en la administración de justicia y el comportamiento criminal, esta figura tiene como fin lograr reinsertar a la sociedad al privado de la libertad y esta rehabilitación tiene que ser integra contemplando todos los aspectos como son el plano psicológico, físico, social, estudiantil, etc., conviviendo de manera armónica, respetando el ordenamiento jurídico, por otra parte tenemos la figura del castigo que es el medio que se utiliza para disuadir el papel del delincuente satisfaciendo el sentido de justicia, con la rehabilitación el sistema penitenciario busca garantizar una reinserción a la sociedad de la persona privada de la libertad, sin que caiga en reincidencia y que pueda vivir de manera armónica en la sociedad cumpliendo las reglas de conducta establecidas en el ordenamiento jurídico, mientras que el castigo busca que las penas sean proporcionales al daño causado y prevenir delitos en el futuro y resarcir en cierta medida el sentido de justicia, a lo que esto conlleva a preguntarnos: ¿El Estado garantiza aquello de manera íntegra?

Por otra parte, podemos observar que con el paso del tiempo las sociedades van en constante evolución por lo tanto existen varias concepciones sobre el castigo y la rehabilitación, es importante analizar aquello porque algunas de estas concepciones pueden afectar a la conducta y bienestar de los internos sin pensar en los derechos que se pueden vulnerar a los privadas de la libertad y además puede afectar enormemente a la eficacia y eficiencia de los sistemas penitenciarios en temas de reincidencia, a lo que conlleva una sociedad menos segura afectando en gran medida el órgano estatal.

En términos generales el presente trabajo de titulación estudia la problemática entre la rehabilitación y castigo a través de una evaluación criminológica, analizando las políticas del sistema penitenciario actual, con el apoyo de estudios de caso y datos sobre las tasas de reincidencia y el impacto que han tenido las estrategias para la reinserción social, a través de un análisis crítico y comparativo se contribuirá de cierta manera a optimizar los sistemas penitenciarios para que cumpla con sus objetivos de manera eficaz, eficiente y equitativa, proporcionando recomendaciones basadas en todo el estudio proporcionado, evidenciando todas las deficiencias que existen para el diseño de políticas criminales más eficientes y justas.

Capítulo I: Problema de investigación

1.1. Planteamiento del problema

En el Ecuador, nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art. 672 tipifica que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social: “Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (Asamblea Nacional, 2014).

Teniendo un marco legal que reconoce y garantiza la rehabilitación, tenemos también la figura del castigo que dentro de una sociedad de derechos tiene un límite, en las situaciones actuales que vivimos, expertos mencionan que son estos los escenarios más eficaces para el funcionamiento de un sistema penitenciario y que este límite podría sobrepasar citando: “todo crimen merece un castigo; el castigo y solo el castigo es el elemento que puede frenar el impulso que lleva a lo que nos menciona Hobbes en su obra el Leviatán al hombre a ser lobo del hombre” (Coimbra & Briones, 2019).

La situación que vivimos hoy en día derivadas del castigo o violencia institucionalizada nos da paso a indagar acerca de las causas y consecuencias derivadas del castigo y la rehabilitación, cabe recalcar que la encarcelación no es vista como un castigo, sino como un proceso de rehabilitación de quien ha delinquido, para permitir su reinserción social y en nuestro sistema penitenciario ha presentado muchos conflictos, comenzando por la corrupción de las autoridades, hasta llegar a las muertes sangrientas y violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL).

La tarea más importante del Estado es garantizar seguridad y condiciones de dignidad humana que por la falta de un tratamiento eficaz y eficiente no se enfoca en una verdadera rehabilitación y solamente se enfocan en el castigo, esto empeora de manera grave cuando se decretan estados de excepción siendo decisiones inútiles que a lo largo del tiempo vuelven al estado anterior o peor, agravando la situación de las cárceles y por ende la del país, porque afecta gravemente a todo el órgano estatal.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la eficacia comparativa de los enfoques de la rehabilitación frente a los del castigo en el sistema de justicia Penal del Ecuador, y cómo influyen estas estrategias en la reducción de la reincidencia y la reintegración social de las personas privadas de la libertad?

1.3. Delimitación del problema

Campo:	Derecho
Area:	Derecho Penal
Aspecto:	Analizar los fundamentos teóricos y prácticos del tema planteado.
Delimitación Especial:	Cuenca
Delimitación Temporal:	Se desarrollará en el mes de agosto

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Analizar comparativamente las figuras de la rehabilitación versus el castigo con visión criminológica, determinar su problemática y proponer soluciones para implementación en las políticas públicas.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar las teorías del castigo desde una perspectiva filosófica y jurídica, evaluando la teoría retributiva, preventiva y disuasiva.
- Examinar los enfoques de rehabilitación dentro del sistema de justicia penal, revisando los modelos psicológicos y sociales, la eficiencia de los programas de intervención y las críticas a la rehabilitación.
- Examinar la evolución histórica y la estructura del sistema de justicia penal en el Ecuador, identificando las reformas más relevantes, los organismos involucrados y las normativas nacionales e internacionales que rigen el castigo y la rehabilitación de los infractores.
- Realizar un derecho comparado del sistema penitenciario de Ecuador evaluando su eficacia.

1.5. Justificación

1.5.1. Impacto Social

La investigación aspira beneficiar a la sociedad en específico al sector penitenciario para mejorar las condiciones internas y externas del lugar en donde cumple la rehabilitación social, mediante una evaluación criminológica para obtener mecanismos que permitan una eficiente y eficaz rehabilitación y no solo que estén centradas en el castigo, es notorio que en el país no existen políticas de acción que beneficien este tipo de problemas graves que afectan a la sociedad y en donde se evidencia visiblemente la corrupción por parte de las autoridades que

como consecuencia tenemos un órgano estatal ineficaz porque no se ha demostrado que con el castigo las personas tengan un comportamiento adecuado en la sociedad.

1.5.2. Impacto Científico

Los resultados de la investigación pretenden aportar a la Ciencia Jurídica iniciativas que vinculen a la institucionalidad estatal, creando procesos participativos efectivos a través de la generación de políticas de acción que ayuden a una eficaz rehabilitación y que la solución sea el aplicar penas más severas con castigos que violenten los derechos, sino mejorar las condiciones que ofrecen los centros penitenciarios para que pueda existir una verdadera reinserción y que la estadía en la prisión no les haga caer en delitos más graves y pasen a ser operadores del crimen, favoreciendo al mejoramiento de los lamentables resultados que las cárceles del Ecuador han producido en los últimos años, y aún más importante, al ejercicio de los derechos humanos en contexto de encierro.

1.6. Metodología

La presente investigación se direccionará con el Método Exegético en cuanto a la interpretación lógica, su objetivo es que cuando el análisis gramatical generan resultados insuficientes y por ende se debe recurrir a otros procedimientos para clarificar el verdadero espíritu de la ley, buscando resolver problemáticas, recurriendo a elementos intrínsecos a la propia norma, con antecedentes vinculantes de todo tipo o comentarios relevantes de autores que orientan a una toma de decisiones aclarando el contexto y el pensamiento de la autoridad competente, buscando un cambio y transformación social, además de ello involucrando indagaciones para implementar un plan de acción que intente resolver un problema o implementar un cambio el aparato jurídico estatal.

La investigación se fundamentará por medio de mecanismos que ayuden para mejorar el desarrollo adecuado de la misma, utilizando técnicas bibliográficas que nos permiten encontrar teoría, manejando libros, artículos académicos, científicos, doctrina, jurisprudencia, códigos, reglamentos, etc., que ayudarán a entender y tener una visión sobre el tema a tratarse.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Teorías del Castigo

2.1.1. Teoría Retributiva

Se basa en la idea de la pena que se fundamenta en la culpabilidad del autor del delito que es resarcida con la imposición de una pena, siendo la pena la retribución del mal causado. Por lo tanto, la sanción penal es la realización de justicia, porque el que delinque tiene que ser castigado y la misma sociedad lo condenara por las acciones criminales cometidas por el individuo. La teoría de la retribución se relaciona intrínsecamente con el principio de proporcionalidad, dado que la culpabilidad no solo es el fundamento de la pena sino su medida, entonces el castigo penal no tiene que superar el grado del delito, tiene que ser proporcional al daño causado para que el castigo sea justo y equitativo, para aquello se establecen escalas en función de la gravedad del delito y no busca prevenir delitos futuros (Mañalich, 2011).

El castigo es la retribución de la injusticia provocada, algunos doctrinarios lo llaman teoría retributiva “fuerte” porque el que comete un delito debe ser castigado y no busca la prevención general (evitar que imiten la conducta delictiva), tampoco busca la prevención especial (reincidencia) sino condena las acciones criminales (Ríos, 2014).

La teoría retributiva sostiene que los criminales son responsables moralmente por todas sus actuaciones por ende tienen que ser castigados por las conductas delictivas causadas, esta teoría supone que todos los sujetos tienen la capacidad de tomar sus decisiones de manera consciente, sujetos que tienen libre albedrío por lo tanto deben responsabilizarse por sus actuaciones, solo la persona dotado de aquello que diferencia el bien y el mal que establece una sociedad tiene que ser castigado, por lo que el castigo se utiliza para orientar el comportamiento ante la sociedad a través de la imposición de una pena, o con la amenaza de ponérsela si se llegara a cometer el delito, la pena correspondiente al delito como exigencia de los valores absolutos, la pena tiene que ejecutarse siempre y en su totalidad, y al no ejecutar la pena o ejecutarla parcialmente serian actos inconcebibles porque irían en contra de la justicia y el derecho.

Tenemos tres preceptos de la teoría retributiva:

1. El Estado tiene la facultad de imponer castigos si la sociedad es moralmente superior al delincuente;
2. Si existe culpabilidad esta se deberá medir según la gravedad;
3. Debe existir proporcionalidad entre el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena para considerar una sentencia justa para el delincuente y la colectividad (Mañalich, 2011, pág. 28).

Teoría de la Retribución Moral por Immanuel Kant (2016) esta teoría se basa en la justicia y la moralidad, partiendo de la noción que el ser humano debe considerarse como un fin en sí mismo y que si se utiliza como medio esto es contrario a lo moral, el castigo se basa en la justicia retributiva, Kant (Kant, 2016) sostiene que el derecho es un sistema de condiciones en donde el libre albedrío de una persona se puede armonizar con el de otra, de acuerdo a la ley primordial en la que se rige esta libertad. Para Kant (Kant, 2016) el Derecho Penal es el derecho que tiene el soberano sobre el que está bajo su autoridad y puede imponerle una pena por el delito que ha cometido, cabe recalcar que el castigo no tiene fines útiles como la disuasión o la rehabilitación, la pena reafirma la ley moral y la dignidad manteniendo el respeto por el orden jurídico y la moralidad.

Para Kant (2016) la pena se fundamenta en retribuir a la culpabilidad del sujeto, siendo una necesidad ética, regla que se debe cumplir ante cualquier situación, sin excepción alguna (imperativo categórico), siendo así que los efectos preventivos que se pretendan asignar a la pena no formarían parte de la esencia de sí misma.

Por lo tanto, el sujeto que infringe las leyes no es digno del derecho, la violación a la ley publica se denomina crimen en sentido estricto, porque el que la comete ya no es ciudadano, sin embargo, debe tratarse al sujeto delictivo con dignidad y respeto, como un ser racional que ha violado la ley, su objetivo no es la venganza sino la afirmación de la ley y la dignidad del sujeto delictivo como un agente moral. Las leyes y sanciones deben aplicarse de manera que puedan ser aceptadas como principios universales, aplicables a todos en cualquier situación similar.

Los sujetos tienen la capacidad y tienen el deber moral de actuar bajo los principios racionales y universales, esto encamina a la desaprobación moral de la sociedad hacia el sujeto criminal condenándolo por la conducta delictiva ocasionada y además la desaprobación de la conducta criminal por su comportamiento inadecuado, reflejando su responsabilidad y autonomía, cumpliendo la característica para la que fue creada la figura del castigo dentro del ordenamiento jurídico manteniendo el orden moral y social, por lo tanto el Derecho Penal se configura en el instrumento eficaz para configurar el concepto de esta teoría, siendo este el derecho de la autoridad para imponerle una pena por el delito cometido, porque transgredió la ley, la pena judicial se le impone al individuo que cometió la conducta antijurídica y no puede ser únicamente vista como fomentadora del bien sino esta tiene que ser impuesta para el individuo que cometió el delito, no se puede confundir con los objetos del derecho real.

Teoría Retributiva según Carlos Nino (1989) filósofo del derecho en sus argumentos de la teoría retributiva del derecho penal sostiene que el castigo estatal es justificable por el hecho de traer consigo efectos futuros que pueden ser la disuasión o rehabilitación y lleva consigo

una forma de retribución al delincuente por el mal causado al igual que Kant (2016) nos menciona que el castigo es una forma de ajustar el “saldo” de justicia, cuando el delincuente recibe su pena que debe ser proporcional al daño causado.

Hace referencia a una visión subjetivista de la responsabilidad penal con un enfoque direccionado a que la responsabilidad penal también debe considerar factores individuales del ser humano como las intenciones, motivo, estado mental, decisiones y entorno del delincuente, y no solamente con un enfoque de las acciones externas y las consecuencias ocasionadas, sino basándose en el grado de culpabilidad del individuo que se basa en su conocimiento y en la intención de causar daño a esta teoría se le denomina “tesis de la equivalencia entre delitos consumados y tentativas acabadas o tesis de la equivalencia”.

La teoría retributiva de Nino (1989) se basa en la idea de la necesidad de ajustar la pena de acuerdo con la moralidad y su “deseo de hacer justicia” respecto al crimen cometido, valorando de manera más subjetiva y moralista la responsabilidad del individuo que comete el delito y castigarlo de forma justa y humana.

De acuerdo con la tesis de Nino (1989), la práctica común en el derecho penal de imponer penas más severas para los delitos consumados en comparación con las tentativas no puede ser defendida desde una perspectiva retributiva. Si el retributivismo es la teoría correcta en derecho penal, entonces las leyes que aplican castigos diferenciados para tentativas y delitos consumados deberían ser modificadas en favor de un sistema de castigo igualitario. Por otro lado, Marcelo Ferrante (2021) indica lo siguiente:

Sin embargo, dado que esta práctica diferenciada es muy intuitiva, muchos defensores del retributivismo han intentado argumentar que el castigo para el delito consumado debe ser más severo que para la tentativa, con el fin de mantener la conexión entre retributivismo y la evaluación subjetiva de la responsabilidad (pág. 11).

Para Hegel (1999), la eticidad es donde las normas y los valores éticos se concretan dentro de una sociedad organizada, y el estado racional es el lugar donde se concreta la libertad y la justicia, que de cierta manera esto asegura que las acciones y los derechos de cada individuo mantengan un equilibrio, realiza dos distinciones al castigo como acto de venganza y al castigo dentro de un Estado racional, al primero se lo reconoce como un impulso por las emociones personales sin propósito racional y el segundo como una herramienta ética, y la pena es la respuesta por la violación a la ley (Hegel, 1999).

Al Estado lo relaciona con la justicia y la moralidad, menciona que estos dos presupuestos se relacionan intrínsecamente con la libertad y la conciencia que por sí mismo cada individuo tiene dentro de una sociedad (la razón), basado también en el enfoque de justicia que

reconoce y restaura el orden moral que se ha visto manchada por la injusticia o el crimen, y no solamente busca castigar al delincuente sino reafirmar el principio moral violado, entonces en un estado racional desaparece el carácter de venganza en la figura del castigo y tenemos que con la pena se puede reestablecer el equilibrio social y reafirmar el valor de la ley y los derechos, porque el delito se convierte en un problema de la sociedad, en lugar de que sea únicamente asunto del delincuente y la víctima. Tenemos a la figura del castigo no solo como el acto punitivo sino la forma de reconocer la humanidad del delincuente y la capacidad de autoconciencia moral que tiene, siendo el castigo ético dentro de un estado racional y no siendo un acto de venganza sino un mecanismo de justicia y restauración del orden social. El delito para Hegel es la negación del derecho y la pena sería la negación de la negación, lo que conlleva a que el castigar al delincuente no responde solamente al delito, sino que reafirma el derecho y el orden moral.

Teniendo a la figura del castigo no solo como el acto punitivo sino la forma de reconocer la humanidad del delincuente y la capacidad de autoconciencia moral que tiene, siendo el castigo ético dentro de un estado racional y no siendo un acto de venganza sino un mecanismo de justicia y restauración del orden social.

2.1.2. Teoría preventiva y disuasiva

La teoría preventiva reemplaza la idea de que una pena es merecida, por la de que una pena es necesaria o útil, esta teoría como su nombre lo dice previenen delitos futuros, estas no se centran en lo que el delincuente merece por su accionar, sino consideran como prevenir aquello.

La pena según esta teoría debe cumplir con la función para la que fue creada, disuadir a los infractores potenciales y reducir la criminalidad, lo que implica que las sanciones tienen que ser efectivas para poder evitar que las personas cometan cualquier tipo de delitos en el futuro, esto conlleva a un vínculo psicológico que al advertir con una pena, influye de cierta manera a los posibles delincuentes, que al entender que sus acciones pueden acarrear consecuencias se sientan disuadidos a cometer delitos, la pena es utilizada no solamente para castigar sino para convencer sobre la importancia de los bienes jurídicos que pueden estar en juego.

El humanizar a la sociedad significa que, al educar y disuadir a los potenciales infractores, se promueve un entorno social más moral, más ético y seguro, mejorando así la convivencia y reduciendo la criminalidad. Haremos alusión al principio *PUNITUR, NE PECCETUR*, que significa se castiga para que no se peca, teniendo como objetivo del castigo disuadir el delito, tal como lo establecen Muñoz & García (2010): “Ninguna persona razonable castiga por el pecado cometido, sino para que no se peca” (pág. 48).

En las teorías preventivas tenemos 4 grupos principales, por efectos deseados; Positivos y Negativos; Por destinatarios de la prevención; General (Positiva y Negativa) y Especial (Positiva y Negativa).

La teoría de la Prevención General Negativa se basa en evitar que las personas en la sociedad cometan delitos por medio de la amenaza que se aplicara un castigo si lo llegara a cometer, y que al aplicar el castigo por el hecho de delinquir es severa y esto desalentara a otras personas a cometer cualquier tipo de conducta delictiva, causando así un precedente que conllevara a la posible disuasión del cometimiento de delitos futuros.

La disuasión se basa en el miedo como medio para evitar la conducta delictiva, considerando que un individuo en una sociedad organizada puede tener repercusiones de su accionar antes de pensar siquiera en cometer un delito, esto solamente funcionara cuando se dé a conocer los castigos y también tienen que ser comprendidos, concientizar sobre las consecuencias que acarrea el ir contra el ordenamiento jurídico de un Estado, aquello puede enfocarse en el efecto que el castigo puede tener sobre la opinión pública y el comportamiento general, porque si la sociedad observa que los delitos son castigados de una manera justa y efectiva, además estas penas tienen que ser cumplidas, no pueden quedar en la impunidad y para que probablemente se fomente una cultura de respeto a la leyes, teniendo como resultado un enfoque en la reacción social al delito que va de la mano con la pena y que influye en la conducta que puedan tener otros, convirtiéndose la pena en desaprobación social ante cualquier comportamiento delictivo.

Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, *Feuerbach* (1801), que consideraba la pena como una «coacción psicológica» que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos (Muñoz Conde & García Arán, 2010).

Esta teoría es como una forma de amenaza, que conlleva a disuadir a las personas de cometer delitos al advertirles sobre las consecuencias negativas de su accionar, existen críticas hacia esta teoría porque la pena no se aplica de manera individualizada, porque las sanciones penales no siempre se adaptan a las circunstancias específicas de cada caso o del delincuente, aunque existe un criterio judicial que influye en la aplicación de la pena, la determinación del castigo carece de legitimidad, porque esto conllevaría a desigualdades y falta de justicia, lo que llevaría a que el delincuente consideraría cometer un delito realizando una evaluación entre el costo y beneficio (ponderación) teniendo como resultado que pesan más las posibles ganancias que atraerá el cometimiento del delito contra el riesgo de ser arrestados y castigados, si la pena no es suficientemente disuasoria en comparación al beneficio que se tendrá después de cometer el acto delictivo, es posible que el delincuente decida cometerlo.

Lo que puede tener un efecto disuasorio es el sufrir la pena, tras ser arrestado, procesado y condenado, pero también deberíamos considerar factores como por ejemplo en ciertos delitos puede prescribir la pena o puede ser reducida, entonces la función del derecho penal como principal objetivo según esta teoría busca evitar conductas delictivas al crear un miedo por las consecuencias que traerá el cometer un acto delictivo, puede ser algo ineficaz porque generalmente los individuos que delinquen no previenen el ser arrestados, por lo tanto no sentirán temor del castigo estatal, reduciendo la efectividad de la disuasión.

La teoría de la prevención general positiva busca promover conductas deseables en la sociedad y fortalecer el respeto por las leyes, se basa en un modelo *A PRIORI* de norma, sociedad e individuo, esta teoría no solo se enfoca en evitar el delito mediante la amenaza del castigo como anteriormente lo había explicado sino que trata de crear un entorno donde los individuos elijan sus comportamientos legales, enfatizada en la educación y la sensibilización y la importancia que tienen los bienes jurídicos, la vida, la integridad, etc. Se busca sembrar una cultura de respeto hacia los valores que son vistos como buenos dentro de una sociedad.

Esta teoría busca que la sociedad confíe en el sistema legal y en todas las instituciones que la conforman, entonces si las personas observan que existe un ente que garantiza justicia y que su ordenamiento jurídico protege sus derechos, es más probable que respeten las normas que la conforman. Esta teoría sugiere que al reaccionar positivamente ante las conductas legales o sea el reconocer las buenas acciones, incentiva a los miembros de una sociedad a actuar de manera similar, creando así un ciclo de refuerzo en donde los comportamientos legales se promueven a través del apoyo comunitario, enfocándonos en la educación y promoviendo los valores, para así crear un cambio cultural sostenible a largo plazo, en lugar de reducir el delito a corto plazo.

Asimismo, Kant (2016) sostiene que la legalidad se refiere únicamente a que si una conducta se ajusta o no a la ley, mientras que la moralidad implica actuar por deber, lo que significa actuar bajo la ley sin temor a la sanción, sino como un deber ético, entonces cuando se evalúa la conducta de un individuo, el sistema legal busca garantizar el respeto por las normas que conforman el estado y que aquello influya en la decisión de no cometer delitos, y llegando a la conclusión de que la ley no solamente son un conjunto de reglas, sino un componente de la ética social, pero no se toma en cuenta las razones detrás de esta conducta, entonces tenemos que la moralidad se relaciona con la idea que el deber derivado de las leyes debe ser también un motivo que guíe cualquier tipo de acción, distinción válida, pero solamente se aplica mientras el individuo actúe dentro del marco legal, y que al sobrepasar este límite, es necesario examinar como la conducta se relaciona con el derecho y poder justificar cualquier

pena ante un ciudadano específico, y si el derecho es un factor que motiva la acción, se enfatiza con esta teoría la importancia de este valor antes de que ocurra el acto, porque el respeto a la norma junto al temor a la sanción, es determinante para evitar que se cometan delitos.

El estado interviene cuando existe una violación de las normas, pero existen normas que se pueden sancionar con penas privativas de la libertad y existen normas por ejemplo las sociales menores, que son reglas de etiqueta, y su cumplimiento lleva consigo una reacción social y no una pena legal, cuando interviene el Derecho Penal es cuando las conductas afectan de manera significativa el orden social, como la propiedad, que se protege no por su valor personal sino por la importancia que posee dentro de la estructura social, con la pena se puede expresar el rechazo a la conducta que infringe las normas, que busca restaurar su validez en la sociedad y la conducta del infractor la desafía lo que conlleva a que la norma reafirme su validez como un modelo de comportamiento.

La teoría de prevención especial positiva está centrada en el efecto que la pena tiene sobre el infractor y promueve la reintegración del privado de la libertad a la sociedad y disuadirlo de cometer futuros delitos, logrando promover su reflexión por el daño causado y las consecuencias que acarrea (Meini, 2013).

Esta teoría busca que con la pena no solo se castigue, sino que ayude a la persona condenada a cambiar su comportamiento proporcionándole herramientas adecuadas para una reintegración certera y que no caiga en reincidencia, se basa en la idea de que al experimentar todas las consecuencias de su accionar delictivo, el condenado desarrollara una mejor y mayor comprensión y además respeto por las normas sociales legales, enfocándose exclusivamente en el infractor para que se convierta en un ciudadano responsable y así reduciendo las posibilidades de que vuelva a cometer un delito, lo fundamental de esta teoría es el respeto a la dignidad humana del infractor durante todo su proceso, evitando un enfoque meramente punitivo, no solamente esta teoría busca castigar, sino transformar al infractor, para que tenga una reintegración efectiva que va de la mano del fortalecimiento del respeto de las normas jurídicas que comprende un Estado de derechos.

Por un lado, Claus Roxin (1973) por su parte hace una parcial censura a la teoría de la prevención especial, con la consideración de que esta "no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor" (Muñagorri, 1977, pág. 104). Aun así, y no obstante las objeciones que le merece dicha teoría, sostienen que la pena sirve exclusivamente a fines racionales y que solo puede estar justificada si persigue como meta la reincorporación del delincuente a la comunidad'. Para él solamente está indicada una ejecución resocializadora.

Bajo la misma línea, Londoño (2016) establece en lo siguiente:

Sus ideas a este respecto influyeron considerablemente en la redacción del Proyecto Alternativo de Código Penal alemán, del cual fue coautor y en el que se caracterizó a la prevención general y a la especial como los dos únicos fines de la pena estatal. Y de las dos, al darle preferencia a la prevención especial, se consagraron mecanismos sustitutivos de la pena, como los de la suspensión condicional de la misma, la libertad condicional, la sustitución de la pena privativa de la libertad por la pena pecuniaria, la admisión del trabajo de utilidad pública, la amonestación con reserva de pena, etc (pág. 154)

Con la pena se busca prevenir delitos futuros, por medio de la corrección, reeducación, resocialización, con una rehabilitación para que se pueda reintegrar a la sociedad y al educar al delincuente y reforzando su sentido de responsabilidad y respeto, disminuye el riesgo de reincidencia, alineándose con lo que exige un estado social de derechos, que busca proteger al individuo y a la comunidad, incluyendo a la persona privada de la libertad y no excluyéndolo, la pena privativa de la libertad debe ser aplicada según las necesidades personales del infractor, aunque esta teoría en cuestión es ampliamente aceptada y defendida, en la práctica no tiene los mismos resultados, no garantiza que funcione correctamente ya que muchas veces suele ser ineficaz, llevando a un escepticismo sobre si aplicar esta teoría a través de condenas que incluyen ayudas sociales que busca transformar al delincuente en un miembro productivo de la sociedad, en lugar de que sea un enfoque meramente punitivo (Meini, 2013).

En cambio, Roxin nos menciona que esta teoría es la principal representante de las teorías de resocialización, ya que se obliga a proteger al individuo y la comunidad, pero a su vez busca ayudar al autor, sin excluirlo, sin señalarlo, simplemente integrándolo; con esta teoría cumple con las exigencias que plantea un estado social de derechos (Roxin, 1976).

Por último, tenemos la teoría de prevención especial negativa esta se basa en evitar que un delincuente vuelva a cometer delitos a través del castigo, la pena es una forma de disuasión personal, es decir previene que el autor del delito repita su comportamiento delictivo, la pena que se le impone al autor del delito deben servir como advertencia, generando una figura de temor y que aquello le sirva para reflexionar sobre las consecuencias de sus actos, esta teoría se centra en el individuo, y que el castigo lo lleve a desistir de futuros delitos, como en la anterior teoría que se basaba en la importancia de la reinserción social, en esta el castigo es visto como mecanismo para controlar el comportamiento del privado de libertad, en lugar de enfocarse a la rehabilitación como tal, teniendo así un enfoque más punitivo, y argumentando que no se puede lograr una verdadera reintegración social porque aquello puede perpetuar un ciclo de delincuencia en lugar de prevenirla (Pérez Tolentino, 2023).

Asimismo, Von Liszt (1994) tiene su teoría de la conceptualización de la pena, la cual, consiste: “La pena es coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes” (pág. 111).

Bajo esta teoría, Iván Meini (2013) en su artículo expuso las tres vertientes diferentes de la prevención especial que plantea Liszt:

Liszt distinguió tres manifestaciones distintas de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena. En primer lugar, para los delincuentes incorregibles propuso la inocuización o una pena de prisión por tiempo indeterminado, bajo el entendido de que la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos que, como los delincuentes por convicción, no desisten en su intento por delinquir; en segundo lugar, para los delincuentes habituales postuló la corrección, y, en tercer lugar, la intimidación para los delincuentes ocasionales. Liszt no negó que la ejecución de la pena implicase algún grado de retribución, pero ello sería solo el medio para alcanzar la prevención: la pena es prevención mediante represión (pág. 148)

Lo propuesto por Von Liszt (1994) implica separar al delincuente de la sociedad, no adaptarlo a ella (reinserción), sino seleccionarlo de manera que impida cometer nuevos delitos, teniendo un enfoque más radical de control, en donde se busca mediante la penalización la eliminación del riesgo que representa el delincuente ante la sociedad.

En cambio, Lombroso compara al delito con una enfermedad, considera al delincuente como una persona que necesita de un tratamiento, que, a través del castigo como una forma de infligirle daño, la sociedad se beneficia porque busca eliminar la enfermedad que es el cometer un delito (León, 2014).

Por otra parte, Zaffaroni (2002) critica esta teoría dice que esta noción se aleja de la sanción jurídica, porque al ser vista a la pena como medio para neutralizar al delincuente, se lo despoja de la voluntad y capacidad de reintegrarse a la sociedad, y solamente lo transforma como una medida de seguridad (Rivas, 2018).

Esta teoría puede justificar penas extremas, como la pena de muerte o cadena perpetua, porque busca garantizar que el delincuente no vuelva a cometer delitos, sin embargo, aquello no es aceptada en varios ordenamientos jurídicos modernos, como lo es el nuestro.

2.1.2.1. Teoría disuasiva

Esta teoría se basa en que las penas podrían acarrear la prevención del delito tanto como a nivel general e individual, el sistema penal en la mayoría de los países se basa en la relación

del delito y la pena y la sociedad necesita de un marco normativo que establezca las consecuencias que conducen a establecer consecuencias para las conductas delictivas.

Aquí podemos hacer referencia a una prevención especial y una general, la primera busca reducir la reincidencia del criminal a través de la incapacitación que con la prisión se evita cometer más delitos mientras dure su condena, puede llevar a la maduración del criminal, y ciertas mejoras como por ejemplo oportunidad para rehabilitarse, por medio de la terapia, educación, etc., y la segunda intenta DISUADIR a la población en general para que no cometa delitos, con las sanciones podemos direccionar a los habitantes de un Estado a comportarse dentro de ella, con la idea de que las normas penales educan a largo plazo sobre lo que se considera un acto delictivo, y lo más importante disuade con certeza, prontitud y dureza de las penas, en donde el sistema penal debe ser eficiente creíble y efectivo.

Todos los castigos provenientes de la autoridad son de tipo preventivo, aleccionadores para el propio infractor o para aleccionar a otros mediante su ejemplo, los castigos sancionados de acuerdo con la moralidad son reparatorios. Los castigos atañen a la justicia penal y a la prudencia del legislador, siendo los primeros castigos morales y los segundos (Kant, Lecciones de ética, 1988).

Kant (1988) nos explica dos tipos de castigo que son preventivos o reparatorios los primeros son para evitar que se dé la conducta criminal y el segundo es cuando se comete el delito, imponiéndoles un castigo o una pena.

Baumgarten denomina a los pragmáticos correctivos o ejemplares, los correctivos son aplicados para mejorar la conducta de quien ha delinquido, y esto son las animadvertencias. Los ejemplares suponen un ejemplo para otros (Kant, 1988).

Con aquello podemos llegar a la conclusión de que todos los castigos que son impuestos por una autoridad son de carácter pragmático y sirven como ejemplo (disuasorios), castigan para que ya no se cometan delitos y esto acarrea una imposición de una pena por el delito que ha cometido el individuo, como antes ya lo hemos mencionado la pena tiene que ser proporcional al delito y su severidad está determinada por los límites de la libertad externa causada por el individuo a la hora de cometer la conducta criminal, Kant (1988) hace alusión a la ley del talión que es un principio de justicia en donde se establece que la pena tiene que ser equivalente al daño causado por el delito que se ha cometido “ojo por ojo y diente por diente” llevando a cabo la idea central del castigo que tiene que ser justo y proporcional al delito cometido, con el poder de evitar castigos que sean insuficientes, excesivos o innecesarios.

La efectividad de la disuasión desafía a la noción tradicional de que con penas más severas se reduce la delincuencia, existen estudios en donde muestran que mientras más dure el

tiempo en prisión existiría más posibilidades de reincidencia, y la calidad de experiencia en prisión puede llegar a influir en el comportamiento futuro, no existe evidencias sólidas que apoyen a la afirmación de que el aumento de penas disuade a los delincuentes.

2.1.3. Críticas al castigo

La cárcel no ha sido una institución permanente a lo largo de la historia. En especial como un sistema de pena de prisión estructurada, esta es una forma de castigo que se ha consolidado durante los últimos dos siglos que busca establecer un periodo determinado de sufrimiento, que es considerado como venganza o retribución, convirtiéndose en un mecanismo de exclusión y dolor, haciendo sufrir al interno como lo mencionan algunos doctrinarios.

La criminología crítica se basa en la idea de transformar al delincuente en rehabilitarlo y reintegrarlo nuevamente a la sociedad, sin embargo la capacidad de la prisión para extender sus mecanismos de control hacia toda la sociedad genera un efecto de expansión del punitivismo y que la mejor forma de prevenir el delito es a través de la promoción de valores sociales, educación y el fortalecimiento de confianza en la ley, analizando factores como la clase social, la raza, el género y la desigualdad económica afecta a las tasas de criminalidad y la aplicación de la ley. Sostiene que el delito no se entiende aisladamente, sino en el contexto de las injusticias sociales.

Argumenta que el sistema penal a menudo reproduce desigualdades en lugar de resolverlas, esta teoría se opone a enfoques punitivos que priorizan el castigo sobre la rehabilitación y la prevención.

2.2. Teorías de la rehabilitación

2.2.1. Modelos psicológicos y sociales

Modelo Psicológico, es un modelo que se enfoca en los aspectos emocionales y mentales de las personas, donde la salud y el bienestar es influida por factores psicológicos, se centra en la evaluación y tratamiento de condiciones de salud mental, ansiedad, depresión, estrés que pueden afectar la calidad de vida y el proceso de rehabilitación, reconoce que las emociones juegan un papel importante en como las personas enfrentan enfermedades o discapacidades, y su forma en percibir su condición influye en su recuperación (Feijoo, 2006).

Este modelo es fundamental en el proceso de rehabilitación, aborda el bienestar emocional y mental de las personas, y si se le integra con los modelos biomédico y social se podría lograr un enfoque completo y efectivo para la atención y tratamiento.

Modelo Cognitivo - Conductual, enfocado en cambiar patrones de pensamiento y comportamiento, utilizando técnicas como la reestructuración cognitiva y el entrenamiento en habilidades sociales (Feijoo, 2006).

Patrones de pensamiento: Nuestros pensamientos influyen en nuestras emociones y comportamientos, cuando una persona tiene pensamientos negativos o distorsionados, es probable que experimente emociones negativas y, como resultado, pueda adoptar conductas problemáticas, incluida la delictiva.

Su objetivo es modificar tanto los pensamientos disfuncionales como los comportamientos asociados, esto se logra a través de diversas técnicas que permiten a los individuos reconocer y cambiar sus patrones de pensamiento.

Sus técnicas se basan en la reestructuración cognitiva por medio de la identificación de distorsiones cognitivas, desafiar pensamientos negativos y la formulación de pensamientos alternativos más equilibrados y positivos (Feijoo, 2006).

Y por medio del entrenamiento en habilidades sociales, en ocasiones los comportamientos delictivos se dan porque carece de habilidades para actuar adecuadamente con los demás por medio de habilidades de comunicación, resolución de conflictos (manejar desacuerdos sin recurrir a la violencia o agresión), el manejo de estrés (afrontar situaciones difíciles sin recurrir a comportamientos problemáticos).

Al cambiar los patrones de pensamiento y mejorar las habilidades sociales, se busca reducir la probabilidad de que una persona vuelva a cometer delitos (PREVENCIÓN DE REINCIDENCIA), y no solo se centra en reducir las conductas delictivas, sino también en mejorar la salud mental y el bienestar en general del individuo, este modelo es una herramienta fundamental en la rehabilitación y tratamiento psicológico, que se centra en cambiar la forma en que pensamos y nos comportamos, a través de las técnicas ya mencionadas promoviendo cambios positivos y duraderos en la vida de las personas.

Psicoterapia individual, incluye enfoques como la terapia psicodinámica, que busca explorar conflictos internos y experiencias pasadas, ayudando al individuo a entender sus motivaciones y resolver problemas subyacentes.

Terapia psicodinámica, basada en la teoría de Sigmund Freud y otros teóricos del psicoanálisis, centrada en la idea de que las experiencias pasadas, en especial las de la infancia, influyen en nuestro comportamiento y bienestar emocional en el presente (Feijoo, 2006).

Este enfoque busca indagar los conflictos internos que puedan estar afectando al individuo, estos conflictos surgen de deseos, miedos o necesidades no resueltas que pueden estar en la sombra de la conciencia, se da mucha importancia a las experiencias pasadas, en especial aquellas relacionadas con la familia y las relaciones tempranas, y si se llega a comprender estas experiencias que han moldeado la personalidad y el comportamiento actual es de fundamental importancia.

La terapia psicodinámica ayuda a las personas a identificar y comprender sus motivaciones subyacentes, incluyendo sus deseos reprimidos, temores o creencias que afectan su forma de relacionarse con el mundo, al explorar y entender aquello el individuo puede resolver sus problemas que han influido su comportamiento delictivo.

Modelo humanista, se enfoca en el crecimiento personal y la autorrealización, este modelo promueve la empatía, el respeto y la comprensión en el proceso terapéutico, fomentando la autoconfianza y la autoexploración, ayudando a los internos a reconocer y trabajar en sus propios valores y aspiraciones.

Modelo de salud mental, considera la salud mental como un componente crucial de la rehabilitación, este modelo aborda trastornos mentales y emocionales que pueden estar presentes en la población carcelaria, incluyendo terapias para tratar la depresión, la ansiedad y otros problemas mejorando el bienestar general y la capacidad de adaptación (Feijoo, 2006).

Modelo de prevención del delito, esta se basa en identificar y modificar factores de riesgo individuales aspectos relacionados con la persona que puedan contribuir a su conducta delictiva como:

Las características psicológicas, en esas tenemos: problemas de salud mental, trastornos de personalidad, depresión, que puedan afectar a su juicio y a sus decisiones; Habilidades sociales: falta de habilidad para manejar conflictos o interactuar de manera positiva con los demás, llevando a conductas delictivas y agresivas; Historia personal: experiencias de abuso, trauma, violencia psicológica y física que influyen en el comportamiento futuro; Educación y empleo: falta de educación o habilidades laborales, que limitan las oportunidades y aumentan la desesperación (Feijoo, 2006).

Y factores de riesgo ambientales que contribuyen a la conducta delictiva tales como:

La desigualdad económica: comunidades o pueblos donde existen altos niveles de pobreza y es evidente la carencia de recursos lo cual conlleva a aumentar la tentación de recurrir a actividades delictivas para poder sobrevivir; La desorganización social:

lugares donde existe poca cohesión social, desconfianza entre los vecinos o falta de redes de apoyo, lo que puede conllevar a una mayor criminalidad. La exposición o conductas delictivas: al crecer en entornos donde el delito es tan común, esto puede llevar a normalizar estas conductas y hacer que parezcan aceptables dentro de la sociedad (Feijoo, 2006, pág. 13).

El objetivo de identificar estos factores es crear intervenciones que aborden tanto los problemas individuales como ambientales con terapia psicológica para tratar de problemas de salud mental o habilidades sociales con programas educativos y de capacitación para mejorar sus oportunidades laborales, con el fortalecimiento comunitario fomentando la cohesión social y crear redes de apoyo interviniendo en la comunidad creando programas para reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida. Además, contamos con los modelos sociales:

- Teoría del Aprendizaje Social: Propone que el comportamiento se aprende a través de la observación e imitación de otros (Feijoo, 2006).

Esta teoría fue propuesta por Albert Bandura, sostiene que las personas aprendan comportamientos, actitudes y reacciones observando a otros en su entorno, no solo a través de experiencias directas.

El aprendizaje ocurre cuando un individuo observa a alguien (modelo) hacer algo y luego lo imita, estos comportamientos pueden ser positivos o negativos. Esta teoría implica un proceso de aprendizaje basado en la atención (la capacidad de influir para que se preste atención), retención (recordar el comportamiento para reproducirlo), reproducción (replicar el comportamiento observado) y motivación (si el comportamiento es recompensado es probable que se imite y si trae consigo consecuencias negativas puede decidir no hacerlo).

La teoría considera el papel del refuerzo y el castigo, un individuo no aprende solamente de sus propias experiencias, sino también de las consecuencias que observan en otros individuos, esto es reconocido como aprendizaje vicario. Esta teoría es aplicada en diversos campos, en la materia que nos compete es en la rehabilitación que se utiliza para fomentar comportamientos prosociales a través de modelos positivos influyendo en el aprendizaje y su conducta.

Teoría de la Desorganización Social: Sugiere que el delito es más frecuente en comunidades donde hay debilidad en las instituciones sociales; Modelo de la Responsabilidad Social: Se centra en la responsabilidad de la sociedad para ofrecer oportunidades y apoyo a los individuos en riesgo, su objetivo es crear un entorno que prevenga la criminalidad mediante la atención a las necesidades sociales y

económicas; Modelo Social de la Discapacidad: Se centra en como las barreras sociales y ambientales contribuyen a la discapacidad, busca la eliminación de barreras físicas y sociales (estereotipos, estigmas) para facilitar la inclusión, promueve la eliminación de estigmas y barreras sociales que afectan a los exconvictos, fomentando la inclusión y apoyo comunitario; Modelo Justicia Restaurativa: Se centra en la reparación del daño causado por el deliro, tanto a las víctimas como a la comunidad a través del dialogo y la mediación, fomentando la responsabilidad personal y la empatía, este modelo busca crear un sentido de comunidad que apoye la rehabilitación y prevenga la reincidencia; Modelo Ecológico: Considera la interacción entre el individuo y su entorno en múltiples niveles; familiar, comunitario, político, etc., promoviendo estrategias integrales que abordan factores sociales, culturales y económicos, este modelo fomenta un enfoque holístico que reconoce el bienestar de una persona que está influenciada por diversos contextos, en la rehabilitación este modelo respalda la creación de redes de apoyo y servicios comunitarios que faciliten la reintegración de los exconvictos (Feijoo, 2006, pág. 27).

2.2.2. Programas de intervención y su eficacia

Cada uno de los programas de intervención están diseñados para abordar diferentes necesidades y condiciones, es un proceso crucial para facilitar su reintegración social y reducir la reincidencia.

2.2.2.1. Programas de Educación y Capacitación Laboral

Ofrecen educación básica, formación profesional y habilidades laborales para preparar a los internos para el empleo tras su liberación.

Se podría decir que estos programas han demostrado reducir la reincidencia al aumentar las oportunidades de empleo y autoconfianza. Los estudios indican que los exconvictos con educación y capacitación son menos propensos a volver a delinquir.

2.2.2.2. Terapia Psicológica y Asesoramiento

Este programa incluye terapia individual y grupal para abordar problemas de salud mental, trauma y comportamiento delictivo, la terapia en muchos de los casos puede ser efectiva en la reducción de problemas emocionales y en el desarrollo de habilidades de afrontamiento, los programas basados en la terapia cognitivo – conductual han mostrado resultados positivos en la disminución de la reincidencia.

2.2.2.3. Programas de Tratamiento de Adicciones

Este tratamiento se enfoca en la rehabilitación de personas con problemas de abuso de sustancias a través de terapias y apoyo, estos programas son efectivos en la reducción de

consumo de drogas y alcohol, y han demostrado disminuir las tasas de reincidencia, especialmente entre aquellos cuya criminalidad está relacionada con el abuso de sustancias.

2.2.2.4. Programas de Habilidades para la Vida

Este tipo de programas enseñan habilidades prácticas y sociales, como la gestión del tiempo, la resolución de conflictos y el manejo de estrés, aumentando la capacidad de los internos para enfrentar desafíos cotidianos, lo que facilita la reintegración social y reduce la reincidencia (Feijoo, 2006).

2.2.2.5. Programas de Mediación y Resolución de Conflictos

Se basa en enseñar a los internos a manejar conflictos de manera pacífica y constructiva, existen resultados positivos en la disminución de la violencia dentro de las instituciones y puedan contribuir a una mejor adaptación al entorno social tras el cumplimiento de la pena y por ende su liberación (Feijoo, 2006).

2.2.2.6. Programas de Apoyo Post – liberación

Ofrece asistencia y seguimiento a los exconvictos para ayudarles en la transición a la vida fuera de prisión, incluyendo apoyo en empleo, vivienda y salud, este tipo de programas son cruciales para reducir la reincidencia, porque proporcionan una red de apoyo que facilita la reintegración y aborda posibles barreras (Feijoo, 2006).

2.2.2.7. Programas de *Restorative Justice*

Fomenta la responsabilidad personal y la reparación del daño a las víctimas y la comunidad, a través de mediaciones y diálogos, estos programas han demostrado éxito en la reducción de la reincidencia porque promueven mayor comprensión de las consecuencias del delito y el desarrollo de empatía (Feijoo, 2006).

La implementación de estos programas de intervención puede variar según el contexto, país, institución, pero en general son los enfoques más principales que combinados con educación, tratamiento de adicciones y apoyo psicológico tienden a ser más efectivos para facilitar de manera íntegra la reinserción social y reducir la reincidencia.

2.2.3. Críticas a la Rehabilitación

Entre las diversas críticas que existen sobre este tema la principal causa de que no sea efectiva la rehabilitación es la falta de recursos, en donde muchas instituciones penitenciarias carecen de los recursos necesarios, como personal capacitado, programas adecuados y materiales, esto limita la efectividad de los programas de rehabilitación y puede hacer que los

privados de la libertad no reciban el apoyo que necesitan para reinsertarse en la sociedad, otro de los problemas críticos son el enfoque punitivo sobre el rehabilitador, porque en muchas sociedades, el sistema penal se centra más en el castigo que en la rehabilitación, y esto conlleva a perpetuar la violencia y el estigma, haciendo que los internos se sientan más aislados y menos motivados para cambiar.

La estigmatización y discriminación es uno de los problemas que las personas que han estado en prisión enfrentan a menudo, que va de la mano con la dificultad de encontrar empleo, vivienda y apoyo social tras su liberación, dificultando su reintegración y aumentando el riesgo de reincidencia, por las barreras sociales se limitan sus oportunidades.

La falta de programas adecuados y eficaces es uno de los problemas principales porque carecen de evidencia o no son culturalmente relevantes para la población interna, llevando a resultados negativos y frustración por parte de los internos. Muchas veces los programas de rehabilitación no involucran a la comunidad o a las familias de los internos, y con la falta de apoyo familiar o comunitario puede debilitar los esfuerzos de rehabilitación y limitar las oportunidades de reinserción social.

Las condiciones de vida en las prisiones son duras, con hacinamiento, violencia y falta de atención médica y necesidades básicas para que subsista una persona, afectando negativamente la salud mental, emocional del interno, haciendo que su rehabilitación sea difícil sobrellevar. Podemos observar que estas críticas resaltan la necesidad de un enfoque más integral y humano en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, siendo fundamental mejorar los recursos, los programas y el apoyo comunitario para facilitar una reinserción efectiva y sostenible.

2.3. Modelos criminológicos relevantes

2.3.1. Teoría del Etiquetado

También es conocida como teoría del etiquetado social o *labeling theory*, examina como el proceso de etiquetado social afecta el comportamiento de los individuos y su identidad, en especial con relación al crimen y la desviación.

La teoría del etiquetado se refiere al proceso mediante el cual un individuo es etiquetado como “delincuente” o “desviado” por la sociedad, familia, o instituciones, esta etiqueta puede ser resultado de un acto delictivo de comportamientos que la sociedad considera desviados. Esta teoría sostiene que la reacción de la sociedad a un comportamiento en este caso, “el etiquetado” puede tener un impacto significativo en la identidad del individuo. La forma en la que la sociedad reacciona puede reforzar el comportamiento desviado y llevar a una mayor implicación en actividades delictivas (Feijoo, 2006).

Cuando una persona es etiquetada como delincuente, puede empezar a internalizar esa etiqueta y actuar de acuerdo con ella independientemente de su comportamiento anterior, a este fenómeno se lo reconoce como profecía autocumplida, donde las expectativas sociales se convierten en realidad.

La teoría del etiquetado sugiere que las políticas de justicia penal deben considerar como el etiquetado puede afectar a los individuos, y esta teoría se direcciona a enfoques más rehabilitadores en lugar de punitivos, para evitar que los individuos sean etiquetados, se promueve la intervención temprana y el apoyo social, así como programas de educación y concientización, destacando también la importancia de reducir el estigma asociado con ser etiquetado, para facilitar la reinserción social de aquellos que han tenido problemas con la ley.

Varios doctrinarios argumentan que la teoría puede ser demasiado determinista, sugiriendo que el etiquetado inevitablemente lleva a la desviación, sin considerar otros factores sociales, económicos o psicológicos que también influyen en el comportamiento, esta teoría se centra meramente en la reacción social y no en las causas subyacentes del comportamiento delictivo.

Los tipos de desviación dentro de este contexto son:

Desviación primaria. – Son los actos de desviación inicial que no llevan a la persona a ser etiquetada de una manera significativa, en esta fase los actos desviados no afectan la identidad social de la persona ni su autoconcepto de manera duradera, es la transgresión a cierta norma, pero no para que el individuo se considere como un ser desviado, ni que la sociedad lo considere como tal, esto se trata de un hecho aislado, y la sociedad no tiene una visión negativa anticipada del individuo.

Desviación secundaria. – Se refiere al comportamiento del individuo que es contrario a la norma y que esto acarrea el etiquetado “desviado” por parte de la sociedad, lo que conlleva que una persona tenga una percepción distinta de ella misma resultado de la etiqueta que las demás personas le colocan, experimenta un cambio en la autopercepción, esto se da cuando la persona comienza a aceptar y actuar de acuerdo con la etiqueta de “desviado” o “delincuente” que la sociedad lo ha impuesto, en esta fase el individuo es etiquetado y como resultado de su identidad y comportamiento comienza a ajustarse a la expectativa de esa etiqueta. El rechazo social, la marginación y el estigma conducen a la persona a que repita el comportamiento desviado, generando la profecía autocumplida. El estigma juega un papel muy importante en el desarrollo de las conductas “desviadas”, Erving Goffman fue uno de los primeros sociólogos que exploró el concepto de estigma, que se refiere a este como una marca social que diferencia a una persona de los demás, disminuyendo su estatus social, en

criminología esto contribuye al ciclo de desviación, lo cual afecta como se percibe a la persona y como esta se percibe a sí misma.

El estigma funciona cuando se le asignan la etiqueta, un individuo comete un acto “desviado”, y la sociedad reacciona asignándole una etiqueta negativa, como “delincuente” o “criminal”, convirtiéndose en una forma de estigmatización, marcándolo al individuo como diferente y potencialmente peligroso.

En cuanto la persona es etiquetada, experimenta el estigma a través del rechazo social o la desconfianza de las personas, enfrentándose este individuo a discriminación, rechazo laboral, dificultad para hacer amistad, exclusión de la comunidad entre otras, llevando consigo un problema muy grave que es la dificultad para reintegrarse a la sociedad y, muchas veces afectando las oportunidades para que lleve una vida “convencional”.

Aquello conlleva a un impacto en la identidad y autoconcepto, llevando al individuo a interiorizar la etiqueta, como se mencionó en la desviación secundaria la persona asume la identidad que la sociedad le asigna, teniendo opciones limitadas y comenzando a actuar en línea con el estereotipo, convirtiéndose en el ciclo de profecía autocumplida; al ser tratado como delincuente, la persona termina comportándose así.

Llegando a un ciclo de exclusión y comportamiento desviado en donde el estigma no solo afecta el autoconcepto del individuo, sino que lo empuja hacia otros grupos que comparten la misma etiqueta, en donde podrían encontrar aceptación, reforzando la conducta desviada y consolidando la identidad “desviada” como respuesta a la exclusión social.

Desviación terciaria. - Es cuando la persona etiquetada no solo asume su identidad desviada, sino también redefine o reinterpreta el comportamiento desviado como algo positivo, justificable y aceptable.

Este tipo de desviación reflejan los efectos que acarrear el estigma social y en la reacción de la sociedad y que pueden llevar a intensificar o moderar las conductas desviadas.

2.3.2. Teoría de la elección racional

Esta teoría nos explica el comportamiento delictivo a partir de las decisiones individuales basadas en el cálculo racional de costos y beneficios, según esta teoría, las personas cometen delitos después de evaluar las posibles ventajas y desventajas de su acción (implicación delictiva y el hecho delictivo), eligiendo actuar cuando perciben que las recompensas superan los riesgos, esta teoría tiene sus bases en el pensamiento clásico sobre el crimen, con las ideas de Cesar Beccaria y Jeremy Bentham, quienes defendían que

las personas son seres racionales que buscan maximizar el placer y minimizar el dolor, no obstante, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Incluso en el caso de aquellos delitos que parecían haber sido motivados de forma patológica o ejecutados impulsivamente, se consideró que los componentes racionales también estaban a menudo presentes y que la identificación y descripción de éstos podría entrañar lecciones para la política de control de la delincuencia (Patiño, 2015, pág. 45).

Esta teoría se basa en la idea de que el delito es intencional y deliberado, los individuos no delinquen de forma irracional, sino que lo hacen después de un proceso de toma de decisiones que incluye estos elementos clave:

La racionalidad del individuo, los individuos son considerados como agentes racionales que toman decisiones después de calcular los posibles beneficios y consecuencias de sus actos, no actúan al azar ni son impulsados únicamente por factores emocionales o ambientales, sino que analizan su contexto y sus opciones. La evaluación de costos y beneficios antes de cometer un delito, el individuo evalúa los beneficios potenciales (por ejemplo, el dinero que va a obtener) contra los costos posibles (arrestado o castigado), si los beneficios percibidos superan los costos, es más probable que el individuo decida cometer el acto ilícito.

La influencia del entorno y las oportunidades lo consideran las personas que eligen delinquir cuando encuentran una oportunidad favorable y bajas probabilidades de ser capturados. Las capacidades individuales y evaluación de habilidades los individuos también evalúan si tienen habilidades necesarias para cometer el delito con éxito, es decir, si alguien considera que no tiene las capacidades para realizar un delito específico, es probable que no lo haga.

Esta teoría ha sido útil en el diseño de estrategias de prevención del delito, como el aumento de la vigilancia, el endurecimiento de las penas y la creación de políticas que disuaden el crimen aumentando el costo o reduciendo el beneficio del delito.

2.3.3. Teoría de las oportunidades

Centrada en la idea de que el crimen ocurre cuando se presentan condiciones propicias para que una persona, motivada o no, decida cometer un acto delictivo, a diferencia de otras teorías que se enfocan en las causas internas del comportamiento criminal, esta teoría pone énfasis en el entorno y en la disponibilidad de oportunidades para delinquir, esta teoría sugiere que los actos criminales dependen no solo de las intenciones de los individuos, sino también de las oportunidades que el entorno proporciona, es necesario conocer esta teoría

porque nos permite comprender el enfoque de la prevención situacional del delito que busca reducir las oportunidades de delito para disminuir su frecuencia.

La teoría de la oportunidad Felson (1986) y Clarke (1980) es la base teórica del estudio, pues defiende que la oportunidad es una “causa principal” del crimen y que a partir del conocimiento del ambiente donde el delito se practica es posible encontrar medios para prevenirlo (da Silva Alves, 2021).

Los principios básicos de la teoría de las oportunidades son:

- El delito requiere una oportunidad, sin una oportunidad clara, el delito no ocurre, independientemente de las intenciones de una persona, esto significa que, aunque alguien pueda estar motivado a delinquir, solo lo hará si encuentra una oportunidad favorable, como un objeto vulnerable o bajo riesgo de ser atrapado.
- El entorno y la situación importan, ciertos entornos pueden facilitar o disuadir el delito.
- El delito es específico a la situación, porque no todos los delitos requieren el mismo tipo de oportunidad.

Principales teorías que explican la oportunidad en el delito:

2.3.4. Teoría de las Actividades Rutinarias

Lawrence Cohen & Marcus Felson (2018) propusieron que el delito depende de la convergencia de tres factores en tiempo y espacio:

Delincuente motivado (persona que tiene la intención de cometer un delito), objeto atractivo o adecuado (víctima o bien que sea accesible y valioso), ausencia de un guardián efectivo (falta de personas o sistemas que puedan proteger el objetivo, policía, testigos, sistemas de seguridad, etc.) (2018, pág. 366).

Según la teoría de las actividades rutinarias cuando estos elementos se encuentran en el mismo lugar y momento, aumenta la oportunidad para que ocurra el delito, estos autores mencionan que las actividades cotidianas influyen en donde y cuando se presentan las oportunidades.

2.3.5. Teoría de la Prevención Situacional del Delito

El Dr. Ronald Clarke (1980) sugiere que el crimen puede reducirse si se minimizan las oportunidades y si se hace el delito menos atractivo, plantea que el crimen puede ser desalentado si se modifican los entornos para aumentar los riesgos percibidos y reducir los beneficios de los actos delictivos.

Además, propone técnicas de prevención situacional, como; incrementar el esfuerzo necesario para cometer el delito, incrementar riesgos, reducir los beneficios, reducir las

provocaciones, eliminar excusas, reduciendo así la probabilidad de que alguien opte por delinquir (Clarke, 1980).

2.3.6. Teoría del Espacio Defendible

Oscar Newman (1975) sostiene que el diseño del entorno físico puede influir en las oportunidades del delito, al diseñar espacios de modo que haya visibilidad y vigilancia natural, es más probable que los delincuentes sean disuadidos de actuar, en un espacio defendible incluye aspectos como buena iluminación, áreas visibles y presencia de vecinos que puedan observar lo que ocurre, así, la vigilancia comunitaria y diseño urbano juegan un papel importante en reducir las oportunidades delictivas.

La teoría de las oportunidades ha sido muy influyente en la prevención del delito y ha dado lugar a estrategias de prevención situacional que buscan modificar entornos para hacerlos menos atractivos para el crimen, aplicando estrategias en el diseño urbano, seguridad en negocios y viviendas, prevención comunitaria, etc.,

2.4. Historia y evolución del Sistema de Justicia Penal en Ecuador

2.4.1. Desarrollo histórico del sistema Penal Ecuatoriano

El desarrollo histórico del Sistema Penal Ecuatoriano refleja la evolución de las normas y prácticas de justicia en el Ecuador, pasando de influencias coloniales hasta la consolidación de un sistema moderno en la actualidad.

2.4.1.1. Época Precolombina

En las comunidades indígenas la justicia penal se basaba en las costumbres y tradiciones propias de cada cultura, las sanciones tenían un carácter colectivo y servían para mantener la paz y el orden social. En el pueblo inca, que ocupó el actual territorio ecuatoriano antes de la llegada de los españoles, existían normas penales estrictas para delitos graves como el homicidio, el robo o el adulterio, que eran castigados de manera ejemplar.

2.4.1.2. Periodo Colonial (1534 - 1822)

Durante la Colonia, se impuso el sistema penal español en el territorio de la Audiencia de Quito, las leyes de indias y las partidas de Alfonso X regían los aspectos de justicia, incluyendo las normas penales y procedimientos judiciales, los castigos en este periodo eran generalmente severos, porque el sistema colonial buscaba mantener el control social de los colonos y la población indígena, que estaba en gran medida sometida a una estructura de castigos físicos y humillantes, la justicia en la época colonial era administrada por las autoridades eclesiásticas y la Corona, y los delitos eran castigados con penas de prisión, destierro, confiscación de bienes, trabajo forzado y la pena de muerte en casos graves.

2.4.1.3. Época de la independencia y Primera República (1822 - 1830)

Tras la independencia del Ecuador en 1822, el país formó parte de la Gran Colombia, adoptando la legislación penal de esta federación, basada en el derecho penal español, en 1830, Ecuador se separó de la Gran Colombia y redactó su primera Constitución, donde se introdujeron algunos cambios en el sistema de la justicia penal, aunque gran parte de las leyes coloniales permanecieron vigentes.

2.4.1.4. El primer Código Penal Ecuatoriano (1872)

En 1872, se promulgó el primer Código Penal (1872), basado en el Código Penal español de 1870 y en los principios del derecho penal clásico, este código fue muy influyente, con sanciones orientadas a proteger la moral y el orden público, también establecía la prisión y el trabajo forzado como castigos principales, aunque mantenía la pena de muerte para ciertos delitos graves, estableciendo un sistema punitivo con fuertes influencias religiosas y morales, y rigió con modificaciones hasta el 1938.

2.4.1.5. Reformas del Siglo XX

En 1938, se promulgó un nuevo Código Penal (1938) en nuestro país, que introdujo reformas orientadas hacia un sistema más humanitario, aunque mantenía influencias de los códigos penales europeos, a lo largo del siglo XX, el sistema penal ecuatoriano continuó experimentando reformas, principalmente para mejorar los procedimientos judiciales y garantizar mayores derechos a los acusados, la tortura y los castigos físicos empezaron a eliminarse, en línea con el movimiento de los derechos humanos.

En la Constitución (1978), se establecieron derechos fundamentales para los acusados, incluyendo el derecho a la defensa y el debido proceso, sentando las bases para un sistema de justicia penal más justo.

2.4.1.6. Reformas Contemporáneas (2000 - presente)

La Constitución de la República del Ecuador (2008), esta constitución marco un cambio significativo, porque adoptó el modelo de un Estado de Derechos y Justicia, priorizando los derechos humanos y el debido proceso, la prisión pasó a considerarse como medida de última ratio y se promovieron alternativas como la mediación y el trabajo comunitario.

En el 2014 se introdujo el Código Orgánico Integral Penal (COIP), reemplazando al Código Penal (1938), con este código se representa un enfoque integral de justicia penal, que abarca desde los delitos y sanciones hasta los procedimientos y derechos de los acusados, estableciendo principios como la proporcionalidad de las penas, la protección de los derechos humanos, la reinserción social de los infractos, etc. Además, introdujo el concepto de responsabilidad penal juvenil y establece sanciones alternativas a la privación de libertad como medidas socioeducativas para menores de edad, redefiniendo así también ciertos

delitos, ajustando las penas y buscando reducir el hacinamiento en las cárceles al incluir medidas no privativas de la libertad.

2.4.2. Reformas importantes recientes y su impacto

2.4.2.1. Reformas para fortalecer la seguridad ciudadana y combatir el crimen organizado (2019)

En nuestro país se implementaron reformas al COIP para fortalecer las medidas contra el crimen organizado y el narcotráfico, incluyendo estas modificaciones:

- Endurecimiento de penas para delitos graves relacionados con el crimen organizado, narcotráfico, sicariato y extorsión.
- Penas más severas para delitos de violencia sexual y crimines violentos, con el objetivo de proteger a las víctimas y disuadir a los potenciales delincuentes.
- Revisión de las penas para delitos de peculado, lavado de activos y corrupción en la administración pública, en un esfuerzo para combatir la corrupción y el abuso de poder.

Con estas reformas se buscó de cierta manera reducir la impunidad y frenar el avance del crimen organizado, en especial dado el aumento de violencia atribuida a bandas criminales, sin embargo, algunas organizaciones de derecho han expresado preocupaciones de que el endurecimiento de penas puede llevar al hacinamiento en las cárceles sin necesariamente reducir la incidencia de estos delitos.

2.4.2.2. Reformas en el Sistema Penitenciario (2021)

Las reformas del COIP fueron de alguna manera respuesta a la grave crisis carcelaria, caracterizada por los altos niveles de hacinamiento, enfrentamiento entre bandas y corrupción.

Estas reformas fueron:

- Fortalecimiento de la seguridad interna en los centros penitenciarios, aumentando la dotación de guardias y mejorando los sistemas de vigilancia y control.
- Revisión de las penas de prisión preventiva y mayor promoción de alternativas como medidas cautelares no privativas de la libertad, con el objetivo de reducir la población en las prisiones.
- Programas para la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, buscando que quienes cumplan penas menores puedan reintegrarse a la sociedad.

Las reformas apuntaron a reducir el hacinamiento en las cárceles y mejorar las condiciones de vida de los reclusos, además de reducir el control de bandas en el sistema penitenciario,

sin embargo, las limitaciones en infraestructura y recursos han dificultado el avance, y la crisis penitenciaria persiste en gran medida.

Aunque el COIP ha adoptado penas alternativas, el endurecimiento de penas para algunos delitos ha contribuido al hacinamiento en el sistema penitenciario, esto ha llevado a la sobrepoblación y a problemas de seguridad dentro de las prisiones, con enfrentamientos violentos entre bandas, que han sido difíciles de contener.

Las reformas han aumentado las penas para crímenes graves en respuesta al auge de la delincuencia y el crimen organizado, no obstante, algunos expertos sostienen que el aumento de pena no siempre se traduce en una disminución de la criminalidad si no se acompaña de programas preventivos y sociales.

Las reformas en áreas como la violencia de género y los derechos reproductivos han sido valoradas como pasos positivos en la protección de los derechos de las víctimas y en el acceso a la justicia, también, el avance en los delitos ambientales fortalece la defensa de los derechos de la naturaleza, aunque se requiere mayor capacitación y recursos para asegurar su correcta aplicación.

Todas las reformas del COIP han ayudado a que el sistema penal se mantenga en línea con problemáticas contemporáneas, como el crimen organizado y los derechos de la naturaleza, sin embargo, la implementación efectiva depende en gran medida de recursos, infraestructura y capacitación de los funcionarios judiciales.

El sistema penal ecuatoriano enfrenta varios retos, como el hacinamiento carcelario, la falta de recursos para una adecuada administración de justicia y la necesidad de equilibrar la protección de los derechos humanos con la seguridad ciudadana, en estos años se ha buscado reformas adicionales al COIP para abordar mejor el crimen organizado y la delincuencia transnacional, pero estos intentos han sido inútiles porque esto ha ido en aumento debido a factores sociales y económicos.

2.5. Estructura del Sistema de Justicia

2.5.1. Organismos y entidades involucradas

El sistema de justicia del Ecuador está diseñado para garantizarla aplicación de la ley, proteger los derechos de los ciudadanos y mantener el orden y la paz social, funciona bajo la constitución del 2008, que establece los principios de independencia, transparencia y responsabilidad, su estructura de justicia se organiza en el marco de la función Judicial.

2.5.1.1. Consejo de la Judicatura

Es el órgano administrativo, de gobierno, disciplinario y financiero de la Función Judicial, sus funciones incluyen diseñar, evaluar y sancionar a jueces y personal judicial, organizar y gestionar el presupuesto del sistema judicial, y garantizar que los procesos se lleven a cabo y de manera transparente, además supervisa la formación de los funcionarios judiciales para asegurar que estén capacitados.

2.5.1.2. Corte Nacional de Justicia

Máximo tribunal de justicia ordinaria está compuesto por jueces especializados en diferentes salas: penal, civil, laboral, contencioso - administrativo, y otras.

2.5.1.3. Corte Constitucional

Es la instancia máxima en materia constitucional, integrada por 9 jueces, quienes son designados por el CPCCS.

2.5.1.4. Tribunales y Juzgados de Primera y Segunda Instancia

Instituciones claves dentro del sistema judicial, que debe garantizar un proceso judicial justo, con posibilidad de revisión y corrección de errores.

2.5.1.5. Fiscalía General del Estado

Órgano encargado de la investigación y persecución penal, es una entidad autónoma.

2.5.1.6. Defensoría Pública

Es un organismo encargado de proporcionar la defensa legal y gratuita, asegurando el derecho a la defensa y garantizando que todos los ciudadanos tengan representación legal, especialmente en casos de vulnerabilidad económica.

2.5.1.7. Defensoría del Pueblo

Aunque este organismo no forma parte directa del sistema judicial, la defensoría del pueblo juega un papel crucial en la protección de derechos humanos y la supervisión de la administración de justicia, con misión de promover y defender los derechos de los ciudadanos y asegurar que las instituciones públicas cumplan con sus deberes y respeten los derechos de las personas, para que puedan recibir y tramitar quejas contra abusos de poder, violaciones de derechos y omisiones por parte del estado.

2.5.1.8. Policía Nacional y Policía Judicial

La Policía Nacional colabora con la Fiscalía en la investigación de delitos y la policía judicial es una división de la Policía Nacional, trabaja específicamente en la recolección de evidencia y la investigación criminal.

2.5.1.9. Sistema de Rehabilitación Social

Este sistema abarca los centros penitenciarios y de rehabilitación para personas que cumplen sentencia de privación de libertad, su objetivo es la rehabilitación y la reinserción social de los privados de la libertad mediante programas educativos, laborales, terapéuticos, etc., sistema supervisado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

2.5.1.10. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)

Este organismo, aunque no pertenece a la estructura judicial propiamente dicha, es responsable de nombrar a varias autoridades que son clave para el manejo de la administración de justicia, tiene el rol de promover la participación ciudadana y supervisar la transparencia en la administración pública, lo que indirectamente influye en la gestión de justicia en el Ecuador.

2.5.2. Procedimientos judiciales y penales

Nuestro Código Orgánico Integral Penal (2014) es la norma principal que regula el derecho penal y el procedimiento penal en nuestro país, este código establece que conductas son consideradas como delitos, las penas aplicables y el proceso para juzgar a las personas acusadas de dichos delitos, fue promulgada en el año 2014 y ha tenido varias reformas que se han ajustado a la realidad que vive el país.

Los procedimientos judiciales y penales están organizados para asegurar el debido proceso y la correcta administración de justicia desde la investigación inicial hasta la sentencia final y posibles apelaciones, estos procedimientos se rigen principalmente por el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Constitución (2008), que garantizan los derechos de todas las partes involucradas y establecen un proceso estructurado y justo.

El proceso penal generalmente inicia con una *notitia criminis* o denuncia presentada por la víctima o cualquier ciudadano que haya presenciado un delito, la *notitia criminis* se refiere al conocimiento del delito por parte de la autoridad sin necesidad de una denuncia directa.

La investigación previa es la primera etapa, una vez recibida la denuncia y es llevada a cabo por la Fiscalía General del estado, en esta fase se recopilan los primeros elementos de convicción para determinar si existen elementos de convicción suficientes que justifiquen el inicio de un proceso penal formal, en esta fase se recopilan pruebas iniciales, se interrogan a testigos y se recaban evidencias que permitan entender la magnitud del caso, si existen fundamentos sólidos se prosigue con la causa, en caso de evidencia insuficiente, el caso puede cerrarse sin formalizar la acusación y protegiendo así a personas inocentes de procesos injustificados.

Si se encuentran elementos suficientes para iniciar un proceso penal, la fiscalía solicita la formulación de cargos, esto implica que el caso tiene sustento para avanzar en el proceso judicial y se le notifica al acusado sobre los cargos en su contra, aquí es cuando se da inicio formal al proceso penal y la fiscal tiene un tiempo determinado (90 días) para delitos comunes y (120 días) para delitos complejos para realizar la investigación y recopilar las pruebas, el fiscal puede ordenar peritajes, revisar evidencias y convocar testigos, la defensa también tiene derecho a contar con un abogado defensor, a ser informado detalladamente de los cargos, presentar la versión de los hechos, presentar pruebas y testigos esto asegura su derecho a la defensa y a un juicio justo, durante esa etapa el juez puede imponer medidas cautelares al sospechoso, como arresto domiciliario o prisión preventiva que es de ultima ratio.

La audiencia de evaluación y preparatoria de juicio es presidida por un juez penalista quien revisa la validez de la acusación formulada por la fiscalía, el juez analiza la evidencia presentada y determina si existen elementos suficientes para llevar a cabo el juicio, esta fase es crítica porque el juez puede desestimar la acusación y emitir sobreseimiento (terminación del caso sin juicio) o llamar a juicio si considera que hay pruebas suficientes, la defensa puede presentar objeciones, y si el juez las considera validas, puede poner fin al proceso, en esta fase el juez también puede revisar y modificar las medidas cautelares si es necesario. Si el Juez decide llamar a juicio, el caso avanza a la siguiente fase, aquí se establecen los términos del juicio y las pruebas aceptadas para la audiencia de juicio.

En la etapa de la audiencia de juicio tanto la fiscalía como la defensa presentan sus argumentos ante el Juez o tribunal, la fiscalía presenta pruebas y testigos que sustenten la acusación, mientras que la defensa intenta desacreditar la evidencia o presentar pruebas a favor del acusado. Los jueces escuchan a ambas partes y analizan las pruebas presentadas antes de emitir una sentencia de culpabilidad o inocencia.

Tras valorar las pruebas y los argumentos, el juez o tribunal emite una sentencia de culpabilidad o inocencia, si el acusado es declarado culpable, el juez determina la pena, que debe estar alineada con las disposiciones del COIP.

En la fase de apelación ambas partes pueden apelar la sentencia si consideran que existieron errores de procedimiento o valoración de pruebas, la apelación es una revisión de la sentencia por un tribunal superior y se puede modificar, anular o confirmar la decisión original.

Si se agotan las instancias de apelación y aún existen fundamentos para cuestionar la interpretación jurídica de la sentencia, las partes pueden recurrir a la casación, la Corte Nacional de Justicia evalúa si hubo una incorrecta interpretación o aplicación de la ley. La casación no solo revisa los hechos, sino la correcta aplicación de las normas.

Con la sentencia en firme ya no existen más recursos, se ejecuta la pena, esta puede incluir prisión, medidas alternativas, o de reparación económica a las víctimas, la ejecución de la pena está a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a adolescentes infractores (SNAI), y las cumplen en centros de rehabilitación social, en donde existe programas de reinserción.

La Acción Extraordinaria de Protección puede utilizarse cuando se considera que los derechos constitucionales han sido vulnerados durante el proceso penal, el afectado puede presentar una acción de protección ante la Corte Constitucional.

2.5.3. Derechos fundamentales y garantías procesales

Derecho a la Defensa. - El acusado tiene derecho a una defensa efectiva, si no puede contratar a un abogado, la defensoría pública le asignara uno sin costo.

Presunción de Inocencia. - Según nuestra constitución, toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un juicio justo, este derecho asegura que nadie sea castigado sin un proceso en el que se apruebe su responsabilidad.

Debido Proceso. - Las autoridades judiciales deben garantizar que cada etapa del proceso respete las normas legales y constitucionales, esto incluye el derecho a un juicio justo, el respeto a los plazos procesales y a la garantía de la imparcialidad.

Oralidad y Publicidad. – La mayoría de las audiencias y juicios son públicos y orales, lo cual permite la transparencia del proceso y que las pruebas se presenten de manera directa ante los jueces y las partes.

Derecho a la Reparación. – Las víctimas tienen derecho a una reparación integral que puede ser económica, simbólica o de otro tipo según el impacto del delito.

2.5.4. Medidas Cautelares y alternativas

Prisión preventiva: se aplica cuando existe riesgo de fuga, peligro para la víctima u obstaculización de la justicia, el juez debe justificar su uso y optar primero por otras medidas cautelares, como arresto domiciliario o presentación periódica, La constitución y el COIP limitan su aplicación para evitar el abuso de esta medida; Arresto domiciliario: Para ciertas personas, como adultos mayores, mujeres en estado de gestación, etc. el arresto puede cumplirlo en su domicilio; Prohibición de salida del país: impide que el acusado viaje fuera del país (...) (Asamblea Nacional, 2014).

El Ecuador al ser parte de varios tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que refuerzan el respeto a los derechos humanos en los procesos judiciales y penales, la Constitución

incorpora estos principios, que garantizan la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la prohibición de torturas y tratos inhumanos.

El sistema judicial ecuatoriano busca además de castigar, rehabilitar y reintegrar a las personas condenadas, por ello se han creado programas de educación, capacitación laboral y apoyo psicológico en los centros penitenciarios, para quienes cumplen su pena tengan mejores oportunidades de reinserción en la sociedad.

2.6. Políticas y legislación actual

2.6.1. Leyes, normativas sobre castigo y rehabilitación, políticas penitenciarias y programas de rehabilitación.

En el Ecuador la legislación sobre el castigo y la rehabilitación de personas condenadas se centra en el COIP y otros marcos normativos que buscan tanto sancionar como promover la reinserción social. El objetivo del castigo es que el COIP establece que la pena no solo debe castigar la conducta delictiva, sino también debe tener un enfoque de reinserción social, esto incluye sanciones proporcionales al delito y medidas para que las personas privadas de libertad puedan reinsertarse en la sociedad al cumplir su condena y no vuelvan a cometer delitos.

Las penas principales que están establecidas en el COIP son la pena privativa de libertad, las sanciones alternativas y medidas cautelares, también las penas para infracciones menores que no necesariamente incluyen prisión de la libertad. Las penas privativas de la libertad son las sanciones de cárcel aplicadas a los delitos más graves, las condenas pueden variar dependiendo de la gravedad del delito. El COIP permite medidas alternativas a la prisión en algunos casos, como ya lo mencioné en líneas anteriores, la prisión preventiva solo se usa en ciertos casos y se intenta que las personas sin antecedentes o con delitos menores no reciban penas de privación de la libertad.

La rehabilitación y la reinserción social está amparada en la Constitución (2008) del Ecuador y el COIP (2014) en donde establecen que el sistema penitenciario debe estar orientada hacia la rehabilitación y reinserción social, para ello se implementaron en el país políticas y programas específicos como:

- Educación y capacitación. - las personas privadas de la libertad tienen derecho a acceder a programas educativos y de capacitación laboral con el objetivo de que adquieran habilidades que les permitan reintegrarse en la sociedad de manera productiva después de cumplir su condena.
- Programas de Rehabilitación. - Los centros de rehabilitación social en el Ecuador desarrollan programas específicos para trabajar en la modificación de conductas, el

fortalecimiento de habilidades sociales, y la reducción de factores que puedan llevar a la reincidencia.

- Apoyo Psicológico y Asistencia Social. - se ofrecen servicios de apoyo psicológico y orientación social para los reclusos para ayudarlos a lidiar con traumas y comportamientos asociados a sus antecedentes delictivos.

El Consejo de la Judicatura y el SNAI son los encargados de supervisar y ejecutar políticas penitenciarias y de rehabilitación, estas instituciones velan porque las condiciones en los centros de detención cumplan con los derechos humanos, la Constitución prohíbe la aplicación de tortura, tratos crueles e inhumanos, cualquier forma de castigo o régimen disciplinario dentro de los centros de rehabilitación debe cumplir con las normas que respeten la dignidad de la persona, además la Constitución en su sección decimotercera nos habla de la rehabilitación social donde establece que la rehabilitación y reinserción son derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, indicando que el sistema penitenciario debe funcionar respetando los derechos humanos, los programas de re inserción social son considerados un derecho y no un beneficio.

Existen programas de apoyo postpenitenciario, que ayudan a las personas liberadas a adaptarse nuevamente a la sociedad, esto busca evitar la reincidencia y fomentar una integración social efectiva, a través de la ayuda psicológica y la orientación laboral, facilitando la inserción en el mercado laboral y el fortalecimiento de redes de apoyo.

La ley contempla que las personas reincidentes pueden recibir un tratamiento específico que incluye un enfoque de rehabilitación más intensivo y acceso a servicios adicionales de apoyo psicológico y social, esto tiene como fin reducir la reincidencia y lograr que se reintegren de manera adecuada.

Están diseñadas para asegurar no solo el cumplimiento de las penas, sino también la reintegración social de las personas privativas de libertad

2.6.1.2. Constitución de la República del Ecuador

En la sección octava nos menciona los derechos de las personas privadas de libertad, específicamente en su artículo 51 establece que la PPL tienen derecho a programas de educación, trabajo, cultura y recreación, con un enfoque de rehabilitación para contribuir a su reinserción en la sociedad.

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;
4. Contar

con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

En la sección decimotercera nos menciona sobre la Rehabilitación social que define que el sistema penitenciario debe orientarse a la rehabilitación social y la reinserción, prohibiendo los tratos inhumanos y degradantes, y ordena que los centros penitenciarios respeten la dignidad y derechos de las PPL.

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

El artículo citado, establece el objetivo central del sistema de rehabilitación social, que es la reinserción integral de las personas sentenciadas penalmente. Este enfoque responde a un modelo garantista y de derechos humanos, en el cual, el Estado tiene la responsabilidad no solo de sancionar conductas delictivas, sino también de procurar la reeducación y resocialización de quienes han cometido delitos.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Este artículo establece la existencia de un organismo técnico encargado de evaluar la eficiencia de las políticas de rehabilitación social, administrar los centros de rehabilitación y fijar estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Este artículo garantiza que la

administración del sistema penitenciario no sea arbitraria, si no que se base en criterios técnicos y científicos.

203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación; 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones; 4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; 5. El Estado establecerá condiciones de reinserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Este artículo establece directrices fundamentales para el sistema de rehabilitación social, con un enfoque en la reinserción efectiva de las personas privadas de libertad. Este precepto responde el principio de dignidad humana y al deber estatal de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

2.6.1.3. Código Orgánico Integral Penal

Esta es la principal normativa penal del Ecuador y regula tanto los procedimientos como las penas y las políticas de rehabilitación en el sistema penitenciario. Estos son algunos artículos relevantes:

Art. 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos. – (inc. 2) las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 6.- Garantías en caso de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes: 4. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 7.- Separación. - Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código (Asamblea Nacional, 2014).

Pena y castigo se usan indistintamente y además tienen diferencias muy importantes, especialmente en el ámbito legal y criminológico, en el Derecho Penal la pena es una consecuencia jurídica que impone un Estado a una persona que ha cometido un delito tras un proceso judicial, estas penas pueden incluir privación de libertad, multas, trabajo comunitario, etc. Su objetivo principal no solo es sancionar, sino también disuadir, rehabilitar y, en muchos casos, facilitar la reinserción social del individuo.

El castigo es un término un poco más amplio y puede entenderse como cualquier medida punitiva o correctiva para sancionar una conducta indeseada, como es, lo que en el párrafo anterior mencione, a diferencia de la pena, el castigo no siempre implica una resolución judicial y a veces no necesariamente persigue un fin de rehabilitación o reinserción, podemos también referirnos a otros contextos, como en la educación, familia o en el ámbito laboral, ojo según todo lo que hemos investigado hasta este punto la pena es un tipo de castigo que está regulado en nuestras leyes y procedimientos judiciales y su objetivo no es solamente castigar sino reeducar y rehabilitar al individuo.

Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 53.- Legalidad de la pena. - No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas (Asamblea Nacional, 2014).

La regulación de la pena en el COIP, responde a un modelo que equilibra la necesidad de sancionar las conductas delictivas con la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y de las víctimas. La pena, además de ser una consecuencia jurídica del delito, debe estar orientada a la prevención y rehabilitación, bajo parámetros de legalidad y proporcionalidad, esto refleja la evolución del derecho penal hacia una visión garantista y respetuosa de la dignidad humana.

Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 696.- Regímenes de rehabilitación social. - Los regímenes son: 1. Cerrado; 2. Semiabierto; 3. Abierto. Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 700.- Asistencia al cumplimiento de la pena. - El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena. El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo (Asamblea Nacional, 2014).

Art. 701.- Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral; 2. Educación, cultura y deporte; 3. Salud; 4. Vinculación familiar y social; 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Asamblea Nacional, 2014).

Existen más artículos que engloban este tema en específico, es primordial hacer mención que cada persona en prisión recibe un plan personalizado que incluye metas y actividades para ayudarlo a superar problemas y mejorar su vida, con el objetivo de que se pueda reintegrar a la sociedad, ajustando y revisando el plan regularmente, ofreciendo programas adaptados a cada persona según un análisis de su situación, formando parte de su rehabilitación, las personas en situación especial, adultos mayores, embarazadas o personas con enfermedades graves, tienen programas específicos para atender sus necesidades, cada prisión lleva un registro de las actividades y su progreso, que evalúa cada 6 meses, con este

registro se puede decidir si alguien puede pasar a regímenes menos estrictos, al terminar con todo esto les entregan un certificado que muestra el aprendizaje y las habilidades adquiridas sin mencionar que fue obtenido en prisión.

2.6.1.4. Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social

Este reglamento busca asegurar que el sistema de rehabilitación funcione bien y que las PPL tengan oportunidades para mejorar y reinserirse en la sociedad.

Artículo 22. Clasificación de los centros de privación de libertad. - Los centros de privación de libertad se clasifican en: 1. Centros de privación provisional de libertad. En estos centros se ejecutarán las medidas cautelares establecidas por el juez competente a través de las cuales se dispone la privación provisional de libertad de la persona contra quien se impuso la medida. Al no existir una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad, las personas privadas de libertad que permanecen en estos centros mantienen su situación jurídica de inocencia por lo que serán tratadas como tales (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020).

Existirán áreas específicas para personas que cumplen medidas de apremio, flagrancia y para contravenciones, atendiendo el principio de separación, y garantizando la dignidad humana. En los centros de privación provisional de libertad se desarrollarán las siguientes fases:

a) Fase de observación. En esta fase se realizará el diagnóstico, un plan ocupacional, educativo y de orientación familiar, considerando el tiempo de permanencia de la persona procesada en el centro; b) Fase de separación. En esta fase se realizará la separación de las personas privadas de libertad, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y según el delito que se investiga (...) (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020).

Artículo 25. Separación de personas privadas de libertad. - 1. Condición jurídica: medida cautelar de prisión preventiva, apremio personal y sentencia condenatoria; 2. Sexo: hombres de mujeres; 3. Edad: adultos de adultos mayores; 4. Nivel de seguridad: mínima, media y máxima seguridad, de acuerdo con la clasificación inicial y reclasificación que corresponda; 5. Tipo de infracción cometida: contravención, delito, infracciones de tránsito; 6. Necesidad de protección: Personas privadas de libertad que manifiesten comportamientos violentos y/o que pongan en riesgo la integridad del resto de personas privadas de su libertad o del personal penitenciario; personas privadas de libertad que necesitan de protección especial por motivos de seguridad; personas privadas de libertad que son parte del Sistema Nacional de

Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal; y, necesidad de tratamiento (...) (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020).

Artículo 30. Celdas. - Las celdas de los centros de privación de libertad contarán con condiciones que garanticen la habitabilidad de las mismas y la dignidad de la persona privada de libertad. Como mínimo, tendrán: cama, colchón, luz natural y artificial, ventilación y condiciones adecuadas de higiene y privacidad; para lo cual, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, planificará y presupuestará de acuerdo con la normativa vigente (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020).

Artículo 31. Infraestructura. - La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluirá en la planificación arquitectónica las recomendaciones de los tratados internacionales en derechos humanos y la normativa aplicable para la atención de las personas privadas de libertad, adecuándose espacios que cumplan con todos los criterios de accesibilidad al medio físico para el tratamiento integral de las personas privadas de libertad con discapacidad o con doble o mayor vulnerabilidad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020).

Se propenderá a la construcción, repotenciación o adecuación de secciones y centros de atención prioritaria para mujeres en estado de gestación y/o con hijas e hijos de hasta treinta y seis (36) meses de edad, a través de las entidades competentes, y de acuerdo con el presupuesto asignado.

Para la construcción, adecuación, readecuación y/o repotenciación de centros de privación de libertad, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social coordinará y definirá con las entidades del Directorio del Organismo Técnico la planificación de espacios y ambientes necesarios para garantizar el desarrollo de los ejes de tratamiento y accesibilidad a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, 2020).

El régimen general de rehabilitación es aplicado en la ejecución de una pena con sentencia ejecutoriada, y los centros de rehabilitación estarán obligados a ofrecer diversos proyectos, programas o actividades en áreas laborales, educativas, económicas, recreativas, deportivas, etc. Cuenta con un sistema progresivo que son régimen: cerrado (nivel inicial, o donde la persona tiene mayores restricciones), semiabierto (intermedio, con algunas flexibilidades) y abierto (última etapa, donde existe más independencia y cercanía a la vida en libertad).

El inicio del régimen cerrado en el sistema de rehabilitación social es cuando una persona el momento de ingresa a un centro de rehabilitación se realiza una calificación inicial y se crea un plan individualizado para el cumplimiento de su pena, las fases del régimen cerrado son:

Información y diagnóstico en donde se recopilan los datos iniciales de la PPL y su segunda fase es el desarrollo integral personalizado que se enfoca en la rehabilitación específica según los datos obtenidos en la primera fase.

Esto se realiza con el objeto de recolectar antecedentes para poder orientar la clasificación y plan de cumplimiento de la pena, esta fase no debe extenderse de 8 días, además se le informa al privado de la libertad sobre sus derechos, deberes y normas, al obtener la información completa de la persona en áreas de educación, salud, trabajo, cultura, etc., ayuda a realizar una clasificación inicial y definir su plan de rehabilitación, ubicando a la persona en niveles de mínima, mediana y máxima seguridad, con esta clasificación guía el tratamiento individualizado que recibirá, según las necesidades de su rehabilitación, estableciendo para aquellos ejes de tratamiento que consisten en planes, programas, actividades para las PPL en régimen cerrado que son; laboral, cultural, educación, salud, deporte, vinculación social y familiar, el tratamiento de la ejecución del plan individualizado tiene como finalidad trabajar en las causas que llevaron al delito, promoviendo habilidades y competencias para la convivencia en el centro, la rehabilitación y eventual reinserción en la sociedad, además establecen programas específicos para los grupos en situación de doble o mayor vulnerabilidad, definiendo condiciones mínimas para el desarrollo de su tratamiento cumpliendo con los ejes establecidos como; espacios adecuados, coordinar seguridad, comunicación, y designar el personal adecuado para supervisar las actividades de rehabilitación, cada una de las PPL y además el personal debe estar capacitado en DERECHOS HUMANOS, con un enfoque de cultura de paz y derechos en contexto de privación de libertad, los centros de rehabilitación deben ofrecer tratamientos integrales, mediante ejes que buscan no solo el cumplimiento de la pena sino también la preparación para una reintegración exitosa en la sociedad.

2.6.2. Normativa internacional aplicada en el Ecuador

Nuestro país ha ratificado en varias normas internacionales que regulan el tratamiento y la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, integrando así estas disposiciones en nuestra legislación, algunos convenios clave son:

2.6.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDDHH)

Establece los derechos fundamentales como el derecho a un juicio justo y el trato humano de los reclusos, en particular en su artículo 5, estos derechos se ven reflejados en nuestra Constitución, que prohíbe la tortura y el trato inhumano, el cual, establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (Organizaciones de las Naciones Unidas, 1948).

2.6.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Este tratado garantiza que todas las personas privadas de la libertad sean tratadas con respeto y dignidad, el artículo 10 numeral 1 ha sido fundamental en nuestro COIP y la Ley de Servicio Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad.

Artículo 10: 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 2. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento; 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

El artículo citado establece que el régimen penitenciario debe orientarse hacia la reforma y readaptación social de las personas privadas de libertad, en lugar de una mera sanción punitiva. Este enfoque resalta la importancia de rehabilitación, buscando que los individuos cumplan sus condenas con miras a reintegrarse positivamente a la sociedad.

2.6.2.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Este conjunto de normas detalla el trato digno y humano que debe darse a los reclusos, abarcando desde condiciones de encarcelamiento hasta el derecho a la salud y rehabilitación, estas reglas también inspiran programas de rehabilitación y reeducación en el Ecuador como lo vimos en párrafos anteriores.

Regla 4: 1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo; 2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles (...) (Organización de las Naciones Unidas, 1955).

Regla 11.- Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente: a) los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres; b) los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados; c) los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales; d) los jóvenes estarán separados de los adultos (Organización de las Naciones Unidas, 1955).

Regla 74: 1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios (Organización de las Naciones Unidas, 1955).

Regla 82: 1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente (Organización de las Naciones Unidas, 1955).

De las citas, pone en relieve una visión integral y humanitaria sobre el tratamiento de los reclusos en los sistemas penitenciarios, proponiendo objetivos claros que no solo buscan la protección de la sociedad, sino también la rehabilitación y reinserción de los exreclusos. Las penas y medidas privativas de libertad deben enfocarse en transformar el periodo de encarcelamiento en una oportunidad para la educación, el trabajo y la formación profesional de los internos. Este enfoque refleja la necesidad de que las administraciones penitenciarias ofrezcan programas que promuevan habilidades y competencias que permitan a los exreclusos mantenerse mediante su trabajo, reduciendo así la posibilidad de reincidencia.

2.6.2.4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADDHH)

La convención establece derechos y garantías fundamentales, aplicados también a personas en prisión, en nuestro país el COIP y la CRE siguen las directrices de la CADH en la protección de derechos básicos como el acceso a la justicia y debido proceso.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal: 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni

a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente; 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas; 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento; 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Organización de las Naciones Unidas, 1978).

El derecho a la integridad personal, es un pilar fundamental dentro de los derechos humanos, pues garantiza el respeto a la dignidad de todas las personas sin distinción. Este derecho se traduce en la prohibición de cualquier forma de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, lo que implica que ni el Estado ni particulares puedan vulnerar la integridad física, psíquica o moral del individuo. En este sentido, el artículo establece límites claros respecto al trato que deben recibir las personas privadas de libertad, asegurando que su dignidad sea protegida independientemente de su situación jurídica.

2.7. Castigo en el sistema Penal Ecuatoriano

2.7.1. Tipos de castigo y su aplicación

Para Cabanellas (1979), la pena es: “Una sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados, dolor físico, pesar, esfuerzo, dificultad, trabajo; fatiga” (pág. 60).

En el sistema penal de nuestro país, el castigo o pena es una medida sancionatoria impuesta a personas que han cometido delitos y puede tomar distintas formas, siendo la principal la pena privativa de la libertad, esta pena se aplica principalmente con fines de resocialización y prevención de reincidencia, está regulada en el COIP, las penas se sustentan en teorías preventivas y de rehabilitación, buscando que la sanción no solo castigue, sino que reintegre al infractor a la sociedad con una conducta correcta, la privación de libertad es en principio la última medida aplicada solo cuando otras alternativas no cumplen con el objeto penal.

El COIP define a la pena como una restricción a la libertad y a los derechos de una persona como resultado legal de los actos u omisiones que son consideradas como delitos según la ley, esto es que cualquier acto considerado punible conlleva una sanción o un castigo que limita ciertos derechos del infractor, la pena es de exclusiva imposición de la autoridad judicial y se basa en una sentencia condenatoria ejecutoriada, es decir una decisión judicial que ha agotado todas las instancias posibles y que son definitivas.

El objetivo de la pena es la prevención general que busca disuadir a la sociedad en general de cometer delitos, promoviendo el respeto a las leyes y manteniendo el orden social, a través de la pena se pretende que la persona condenada pueda rehabilitarse y desarrollarse, en especial dentro de los programas de rehabilitación y resocialización, de algún modo sería la pena una reparación a la víctima contribuyendo a resarcir o reparar el daño causado a la víctima, la pena no tiene como objeto el aislamiento o la neutralización del condenado, el sistema penal no debe excluir o eliminar al individuo de la sociedad, sino permite transformarse y reincorporarse en ella.

Las penas deben estar claramente establecidas en la ley y no pueden ser más severas que lo que tipifican los delitos establecidos en el COIP, el tiempo de la pena debe ser concreto y no puede existir penas indefinidas, lo que significa que el castigo no puede prolongarse sin un límite claro, este principio de legalidad "*Nullum crimen nullapoena sine lege*" asegura que cualquier sanción debe respetar los límites impuestos por el sistema judicial, evitando así arbitrariedades.

2.7.2. Pena privativa de libertad

La clasificación de la pena según el Art. 58 del COIP dice: Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código (2014).

Esta es la pena más restrictiva y se aplica en centros penitenciarios según el tipo y la gravedad del delito, la pena busca no solo restringir la libertad del individuo, sino también enfocarse en la rehabilitación a través de programas educativos, laborales y psicológicos para reducir la reincidencia criminal y preparar al infractor para una reinserción social efectiva, se diferencia entre penas cortas y de larga duración según el tipo de delito cometido en base a la normativa vigente del país, las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años y su duración se computa desde que se materializa su aprehensión, con la posibilidad de revisión de la pena en los casos especiales.

Este tipo de sanción es impuesta por un Juez o Tribunal Penal después de un proceso penal, como consecuencia de haber sido encontrado culpable de un delito, esta pena implica la restricción de la libertad de movilidad del condenado, lo que significa que se le impide circular libremente por la sociedad, exige que el condenado cumpla su sanción en un centro penitenciario o establecimiento carcelario, la pena privativa de la libertad es impuesta por una autoridad judicial competentes y la decisión debe surgir como resultado de un proceso penal en el que el acusado haya sido juzgado y encontrado culpable, para el cumplimiento de la pena el condenado es internado en un centro penitenciario, donde permanece hasta que cumpla con el tiempo de condena establecido en la sentencia condenatoria, el centro de

rehabilitación deberá estar diseñado para cumplir tanto con la reclusión como con los programas de rehabilitación y reinserción social, este objetivo está en línea con las normas internacionales como las Reglas de Mandela, y se orienta que la persona cumpla su sentencia de manera digna, con accesos a programas de rehabilitación y respeto a sus derechos fundamentales.

2.7.3. Medidas alternativas al encarcelamiento (Penas no privativas de la libertad)

Existen varios juristas que mencionan que la pena privativa de libertad ha sido un fracaso porque la persona no se rehabilita y por ende no existe una resocialización efectiva a las personas condenadas, sugiriendo alternativas a la prisión, estas alternativas buscan preservar los derechos humanos del condenado y permitirle vivir en paz y armonía, evitando condiciones negativas del entorno carcelario, que pueden empeorar la conducta del infractor.

En el COIP las penas alternativas a la prisión no son completamente excluyentes, sino que pueden ser acumulativas, lo que limita su eficacia en comparación con la doctrina y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que sugieren medidas no privativas de libertad como opción preferente, las cárceles a menudo carecen de condiciones para la convivencia adecuada y pueden incentivar a los sentenciados a desarrollar habilidades y hábitos delictivos debido al contagio criminológico, en contraste, un sistema de medidas alternativas permitiría que el infractor mantenga su vida familiar, social y laboral, mientras cumple su pena bajo condiciones de libertad vigilada, esto no solo beneficia al individuo sino a la sociedad y al Estado, reduciendo costos y los efectos negativos de la reclusión carcelaria.

Las penas alternativas aplicadas correctamente, pueden incluir libertad vigilada, servicios comunitarios, y otros mecanismos de regulación y vigilancia que contribuyen a la reinserción social sin los efectos nocivos del encarcelamiento.

El COIP en su artículo 60 tipifica todas las penas no privativas a la libertad y estas son:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo;
2. Obligación de prestar un servicio comunitario;
3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia;
4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo;
5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general;
6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público;
7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia;
8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito;
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas;
10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o

por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual; 11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares; 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras; 13. Pérdida de los derechos de participación (..) (Asamblea Nacional, 2014).

De la presente cita, establece un catálogo de penas no privativas de libertad que buscan garantizar la proporcionalidad en la sanción penal y la reinserción del infractor. Estas medidas, que van desde la obligación de recibir un tratamiento médico o psicólogo hasta la inhabilitación para ejercer ciertos derechos, reflejan un enfoque moderno del derecho penal que prioriza alternativas a la prisión cuando la gravedad del delito lo permite.

Capítulo III: Estudio comparado sobre el sistema penitenciario ecuatoriano con otros países

3.1. Eficacia del sistema penitenciario en Ecuador

El sistema penitenciario en Ecuador, atraviesa actualmente una crisis en lo que respecta a las personas privadas de libertad. Esta problemática no es reciente, sino que se ha mantenido por varias décadas sin recibir una debida atención ni soluciones efectivas por parte de las autoridades encargadas de la administración de los centros de rehabilitación. Como consecuencia, las cárceles en el país se han transformado en escenarios constante de violencia, donde los enfrentamientos entre reclusos dejan un saldo frecuente de muertes, muchas veces vinculadas en ajustes de cuentas.

Esto se puede reflejar todos los días en los medios de comunicación, un problema grave que también existe es la entrada de armas de fuego y objetos prohibidos dentro de los centros. A pesar de estar prohibidos, resulta cuestionable como pueden ingresar estos objetos dentro de los centros. Contamos con una Carta Magna y un marco jurídico amplio que disponen que las cárceles deben funcionar como centros de rehabilitación y garantizar los derechos fundamentales de los internos, incluyendo la inviolabilidad de la vida, integridad personal y condiciones adecuadas para su desarrollo físico y mental, en la práctica, estas disposiciones no se cumplen (Montecé & Alcívar, 2020).

El estado actual del sistema penitenciario ecuatoriano es de crisis sistémica, con un hacinamiento de entre el ochenta y más de cien por ciento de la capacidad instalada, casos de corrupción, violencia en las prisiones con saldo de muertos, fugas frecuentes, motines cotidianos, extorsión por parte de reos y de funcionarios. Además, las instalaciones son insalubres, la comida es de mala calidad hasta el punto de

enfermar a la gente y de ser denunciada ante organismos de derechos humanos (Montecé & Alcívar, 2020, pág. 16).

Adicional a esta problemática, no se garantiza el acceso a la atención médica, ni suministro de medicamentos o agua potable, lo que implica una vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Existe una falta de coherencia entre la normativa ecuatoriana sobre la rehabilitación social y la realidad del sistema penitenciario tiene un impacto directo a la transgresión del derecho a la inviolabilidad de la vida de los reclusos. Esto, a nivel internacional representa un incumplimiento en la protección de los derechos fundamentales de quienes se encuentran en los centros penitenciarios, a pesar de que la Constitución de la República, en su artículo 83 establece que la principal obligación del Estado es garantizar el respeto y la protección de los derechos reconocidos en la misma, al final del día esto no se cumple.

3.2. Sistema penitenciario de El Salvador

En El Salvador, la Constitución de la República aún se encuentra en vigor, fue establecida el 20 de diciembre de 1983. A pesar de ya haber transcurrido más de 40 años desde su promulgación, ha sido modificada en diversas ocasiones. En cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad se encuentra en el artículo 27 inciso 3, mismo que, hace referencia a la organización del sistema penitenciario, donde establece lo siguiente: “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983, pág. 5).

El sistema penitenciario en El Salvador, al igual que los países de la Latinoamérica, adopta un enfoque progresivo basado en un tratamiento correctivo de las personas privadas de libertad, es importante mencionar que la Constitución de la República de El Salvador no establece explícitamente los derechos de esta población, estos están protegidos dentro de su ordenamiento jurídico a través de un bloque de constitucionalidad. En este sentido, El Salvador ha ratificado diversos instrumentos internacionales a favor de las personas privadas de libertad, implementándolos mediante normas de rango infra constitucional, como la Ley Penitenciario de 1997, dicha ley continua vigente y regula la ejecución de las penas establecidas en su Código Penal, de la ley *ibidem*, en su artículo 2 prevé lo siguiente: “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997, pág. 2).

La Ley *ibidem*, define los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, regulando aspectos que no se encuentran contemplados en la Carta Magna, entre estos

derechos se incluyen: el acceso a instalaciones con condiciones sanitarias y médicas adecuadas, una alimentación que garantice el bienestar de la salud, el derecho a la identidad y a la preservación de la dignidad, el respeto de las raíces étnicas mediante el uso de vestimenta y la práctica de costumbres, la posibilidad de trabajar, visitas familiares, la debida participación de programas de rehabilitación social en diversas áreas (Gabino & Silva, 2023).

La situación del sistema penitenciario salvadoreño se aleja a lo establecido a la normativa, ya que a nivel internacional se ha generado gran repercusión sobre las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad. En estos centros de rehabilitación, se han visto vulnerados derechos fundamentales bajo el argumento de mantener el control del sistema, de manera similar, en Ecuador, años atrás, los centros penitenciarios operaban bajo un régimen de autogobierno, lo que propiciaba frecuentes motines o incendios con consecuencias fatales, en el contexto de una guerra entre bandas delictivas.

En el transcurso de los años, se implementaron medidas extremadamente rigurosas, el 26 de marzo del 2022, El Salvador registró 62 homicidios en diferentes regiones del país, vinculados a un conflicto entre grupos delictivos y el gobierno. Como respuesta, el 27 de marzo del 2022, un día después de los hechos, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Nro. 333, propuesto por el poder ejecutivo, dicha normativa ha sido prorrogada en doce ocasiones por el órgano legislativo y, según comunicados oficiales, permanecerá en vigor hasta la captura total de los integrantes de estas organizaciones criminales (Gabino & Silva, 2023).

En el mencionado Decreto, se establece un Régimen de Excepción en el cual se restringen derechos fundamentales, entre ellos: el derecho de asociación, el derecho a la defensa, a la comunicación, la garantía de que la detención no exceda los tres días, ampliándose hasta los quince días, el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia. El objetivo principal de este Decreto es; “facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, para restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial” (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2022, pág. 2).

Este régimen, establecido en el artículo 29 tiene un alcance nacional, lo que implica que la restricción de los derechos fundamentales también se aplica, en la medida de lo posible, a quienes ya se encontraban privados de libertad. En consecuencia, se produce una vulneración recurrente del derecho a la correspondencia y a la comunicación. Con la implementación de este estado de excepción, se inició una serie de detenciones fundamentadas en estereotipos criminológicos, donde los militares desplegados en las calles operaban bajo la directriz de aprehender a individuos que presentaran características asociadas a organizaciones delictivas, como el uso de tatuajes vinculados a estos grupos.

Antes del criticado régimen de excepción ya existía un hacinamiento grave del 139%, por lo que se había previsto que la situación en ese sentido iba a ser más aguda frente a las detenciones masivas; de hecho, el ministerio de seguridad de El Salvador entre sus informes ha ratificado que, en el marco del régimen de excepción, a la fecha de jueves 4 de mayo del 2023 las detenciones ascienden a 68.000 personas, cifras inéditas (Gabino & Silva, 2023, pág. 54).

Tras la detención de miles de personas durante el primer mes del régimen de excepción, el gobierno anunció la construcción de una prisión de gran magnitud destinada a albergar a las personas que incumplían con las normas establecidos. Esta infraestructura fue edificada en un tiempo récord de siete meses y se inauguró el 31 de enero del 2023 bajo el nombre de “Centro de Confinamiento del Terrorismo” (Gabino & Silva, 2023). Se encuentra en una zona rural de Tecoluca, alejada de las ciudades y tiene una capacidad de 40.000 reclusos, con el propósito de mitigar la crisis de hacinamiento carcelario. Sin embargo, numerosos medios de comunicación criticaron esta iniciativa, como resultado de esta edificación, El Salvador se posicionó entre los países con mayor capacidad penitenciaria y con una de las poblaciones carcelarias más grandes de América.

3.3. Sistema penitenciario de México

La actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también conocida como la Carta Magna fue promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero del año 1917. Esta norma fundamental regula el funcionamiento de todos los poderes del Estado y, a pesar de haber sido emitida hace más de un siglo, ha experimentado aproximadamente 700 modificaciones (Gabino & Silva, 2023). El lo que respecta, al tema de estudio el sistema penitenciario se encuentra contemplado en el artículo 18 inciso 2, que establece lo siguiente:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (Congreso Constituyente, 1917, pág. 19).

De lo citado, el Estado mexicano reafirmó que el sistema penitenciario está orientado hacia la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, lo que implica que la pena cumple una función utilitaria. En este sentido, el artículo *ibidem* establece que quienes cumplen una sentencia condenatoria pueden optar por cumplir su pena en un centro penitenciario cercano a su domicilio. Esta disposición tiene como propósito preservar el vínculo efectivo entre la persona privada de libertad y su familia, fomentando las visitas, dicha

medida puede considerarse un mecanismo que favorece la rehabilitación, ya que el manteamiento de estas relaciones familiares contribuye a la estabilidad psicológica del interno, evitando su aislamiento y promoviendo su reinserción. A diferencia de la Constitución ecuatoriana, la Carta Magna mexicana no desarrolla de manera específica los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo, estos deben entenderse como parte del bloque de constitucionalidad lo que convierte al Estado mexicano en garante de su ejercicio. La legislación infra constitucional que regula la ejecución de las penas en México es la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual fue promulgada en 2016 y tiene aplicación en todo el territorio nacional, sin importar la autonomía de las entidades federativas. Esta norma establece los procedimientos para resolver conflictos que puedan surgir dentro de los centros penitenciarios y, al mismo tiempo, promueve la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Asimismo, cualquier acción llevada a cabo por los funcionarios del sistema penitenciario, así como la formulación de normativas y políticas públicas en esta materia, debe regirse por principios fundamentales como la dignidad, legalidad, el debido proceso, transparencia, publicidad, proporcionalidad y reinserción social (Gabino & Silva, 2023).

El sistema penitenciario en México es administrado principalmente por una autoridad penitenciaria, que actualmente es el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación (OADPRS), teniendo competencia en todos los centros penitenciarios de dicho país. Este organismo tiene las funciones de: administrar a los guardias penitenciarios, con respecto a su capacitación y preparación; tiene la obligación de comunicar a los jueces de ejecución sobre los cómputos de la pena y dar a conocer sobre los posibles incidentes para el cambio de modalidad de cumplimiento de pena (previo diagnóstico médico), gestionar el ingreso, ubicación y traslados de los reos (previa coordinación con los jueces de ejecución) y las autoridades penitenciarias corresponsables; las autoridades corresponsables son las autoridades penitenciarias designada por cada entidad federal (Gabino & Silva, 2023, pág. 45).

El Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social cuenta con reglamento reciente, publicado el 6 de mayo del año 2022. Este reglamento detalla de manera más amplia las funciones y responsabilidades tanto del OADPRS como de las autoridades administrativas que lo conforman, estableciendo con mayor claridad sus atribuciones y limitaciones dentro del sistema penitenciario.

México, al ser república federal conformada por 32 entidades, permite que cada uno tenga su propia autoridad penitenciaria, lo que implica corresponsabilidad en la administración del

sistema carcelario. Debido a su autonomía, estas entidades poseen facultades legislativas para permitir normativas que regulen la ejecución de las penas bajo los principios de rehabilitación y reinserción social, respetando los derechos establecidos en la Ley de Centros Penitenciarios, la Constitución y los Tratados Internacionales. Un claro ejemplo de ello es, la Ley de Centros Penitenciarios de la ciudad de México, promulgada el 2 de septiembre del 2021, que amplía la regulación de los derechos de las personas privadas de libertad incluyendo aspectos como las visitas y el régimen disciplinario (Gabino & Silva, 2023).

Adicional, debemos mencionar que el sistema penitenciario de México también se rige por la Ley Nacional en Ejecución Penal que es la norma que regula la forma en que se cumplen las penas y condiciones en que deben vivir las personas privadas de libertad. Uno de sus mayores avances fue el reconocimiento de los derechos de los internos, como el acceso a visitas familiares y conyugales, la atención médica y la posibilidad de acceder a mecanismos de preliberación (Cámara de Diputados, 2018).

Sin embargo, un problema constante es la diferencia en la aplicación de esta ley entre las distintas entidades federativas. Existen centros penitenciarios donde se respeten ciertos derechos de los internos, mientras que en otros persisten condiciones inhumanas y prácticas que vulneran la normativa. Esto pone en evidencia la necesidad de mayor supervisión y unificación en la implementación de esta ley.

Para finalizar con este apartado, el marco legal del sistema penitenciario en México está diseñado para garantizar los derechos humanos y la reinserción social de las personas privadas de libertad. Sin embargo, la realidad de los centros de penitenciarios aún presenta deficiencias significativas en cuanto a la aplicación efectiva de las normas. Problemas con el hacimiento, la corrupción, el deficiente acceso a la justicia y la desigualdad en la aplicación de la ley siguen siendo obstáculos para la consolidación de un sistema penitenciario verdaderamente equilibrado.

Para mejorar esta situación, es necesario fortalecer la supervisión de los centros penitenciarios, garantizar la aplicación uniforme de la Ley Nacional de Ejecución Penal y promover estrategias que reduzcan la sobrepoblación carcelaria. Asimismo, se requiere un mayor compromiso en la implementación de estándares internacionales de derechos humanos para transformar el sistema penitenciario en un espacio de verdadera reinserción social.

3.4. Análisis de los dos sistemas penitenciarios

El sistema penitenciario de cada país responde a su realidad social, política y económica, lo que genera diferencias sustanciales en su organización y en la garantía de los derechos de

las personas privadas de libertad. Ecuador y El Salvador, han enfrentado crisis penitenciarias en los últimos años, pero han adoptado estrategias distintas.

Ecuador cuenta con un sistema penitenciario administrado por el Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad (SNAI), que busca la rehabilitación y reinserción de los reclusos. Sin embargo, enfrenta problemas estructurales como hacinamiento, violencia, corrupción y falta de personal capacitado. En los últimos años, se han registrado motines violentos debido al control de bandas criminales dentro de los centros de rehabilitación, lo que ha evidenciado la debilidad del Estado en su gestión penitenciaria.

El Salvador por su parte, ha adoptado una política penitenciaria más represiva, a partir de la implementación de régimen de excepción, se han detenido a miles de personas lo que ha llevado a la construcción de la mega cárcel denominada “Centro de Confinamiento del Terrorismo”. A diferencia de Ecuador, donde se busca la rehabilitación de los reclusos, el modelo salvadoreño enfatiza la contención del delito a través del endurecimiento de penas y ampliación del sistema carcelario. Sin embargo, organizaciones de derechos humanos han denunciado que esta política vulnera derechos fundamentales al generar detenciones arbitrarias y condiciones carcelarias inhumanas.

En cambio, en México el sistema penitenciario está regulado principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución de Penas y el Código Penal Federal, la normativa establece que las cárceles deben garantizar el respeto a los derechos humanos y proporcionar herramientas para la rehabilitación de los internos. Sin embargo, persisten desafíos como la sobrepoblación carcelaria, la influencia de grupos delictivos en la administración penitenciaria, y la desigualdad en la aplicación de los beneficios penitenciarios, lo que genera condiciones de reclusión precarias y la efectiva reinserción de las personas privadas de libertad.

En Ecuador también se han denunciado violaciones de derechos humanos dentro de los centros de rehabilitación, mientras que en El Salvador se centran en el uso excesivo de la fuerza y la falta de garantías judiciales para los reclusos. Ambos países enfrentan hacinamiento penitenciario, pero el Ecuador no ha logrado un control efectivo del problema, El Salvador ha optado por la construcción de una infraestructura más grandes.

El sistema penitenciario de Ecuador y El Salvador enfrenta graves desafíos, pero sus enfoques son contrastantes, mientras que Ecuador busca mejorar la rehabilitación social con reformas legales y medidas emergentes. El Salvador prioriza la represión y el encarcelamiento masivo como estrategias de seguridad, sin embargo, en ambos casos persisten problemas de hacinamientos y vulneraciones de derechos lo que evidencia la

necesidad de políticas más integrales y sostenibles para la gestión penitenciaria en a la región.

En términos de mejoría, El Salvador ha logrado avances mayores en la estabilización de sus cárceles, aunque a costas de la aplicación de medidas severas que han generado debate a nivel internacional. En México, el sistema se mantiene en una situación crítica, sin cambios estructurales profundos que garanticen la rehabilitación de los internos. Por su parte Ecuador, es país que ha demostrado el mayor deterioro, con una crisis penitenciaria que ha escalado a niveles alarmantes debido a la falta de control estatal y el poder creciente de bandas criminales dentro de los centros penitenciarios.

Se puede concluir, los tres países enfrentan desafíos distintos en sus sistemas penitenciarios, mientras que El Salvador ha optado por una estrategia de represión y control con resultado efectivos en seguridad, pero con costos en derechos humanos. México sigue luchando con problemas estructurales sin lograr soluciones contundentes, y Ecuador atraviesa una crisis sin precedentes que requiere de una reforma urgente y un mayor control estatal. Para que estos sistemas realmente cumplan con su objetivo de rehabilitación y reinserción social, es fundamental que los gobiernos fortalezcan la supervisión penitenciaria, reduzcan la corrupción y mejoren las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, que, a pesar de haber cometido errores en sus vidas, no dejan de ser seres humanos con dignidad.

Conclusiones

La presente tesis ha permitido analizar la relación entre la rehabilitación y el castigo dentro de los sistemas penitenciarios, a partir de la revisión teórica y el derecho comparado se concluye con lo siguiente:

4. La teoría retributiva y las políticas basadas en el castigo han demostrado ser insuficiente para reducir los índices de reincidencia delictiva. Si bien el castigo tiene un efecto disuasivo en algunos casos, la falta de programas efectivos de reinserción social y apoyo post liberación ha perpetuado la criminalidad y la marginalización de los exconvictos.
5. Los programas de rehabilitación basados en la educación, la capacitación laboral, la terapia psicológica y el tratamiento de adicciones han demostrado ser estrategias de los reclusos a la sociedad. Sin embargo, su implementación en el sistema penitenciario ecuatoriano aún es insuficiente.
6. La comparación entre el sistema penitenciario de Ecuador y El Salvador ha evidenciado enfoques distintos en sus gestiones. Mientras que El Salvador ha apostado por políticas de mano dura, Ecuador ha intentado equilibrar la rehabilitación con el castigo, aunque con múltiples deficiencias en la ejecución de sus políticas.
7. Ecuador cuenta con un marco normativo basado en principios de derechos humanos y rehabilitación, sustentado en tratados internacionales como las Reglas Mandela y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, la implementación de estas normativas sigue siendo un reto, debido a la falta de recursos y a la crisis estructural del sistema penitenciario.

En conclusión, la efectividad de un sistema penitenciario no debe medirse únicamente por la severidad de las penas impuestas, sino por su capacidad para prevenir la reincidencia y promover la reinserción social. Un modelo penitenciario eficiente debe incorporar un equilibrio entre el castigo y la rehabilitación, garantizando el respeto de los derechos humanos y la seguridad ciudadana. Para aquello, es fundamental que las políticas penitenciarias sean diseñadas con un enfoque integral, basado en evidencia criminológica y en el respeto a los principios constitucionales y normativas internacionales.

Recomendaciones

Con base en las conclusiones obtenidas, se proponen las siguientes recomendaciones para mejorar el sistema penitenciario y fortalecer el equilibrio entre el castigo y rehabilitación:

1. Es necesario invertir en programas educativos, laborales y psicológicos dentro de los centros de rehabilitación para garantizar que las personas privadas de libertad adquieran herramientas que faciliten su reinserción social y laboral al recuperar la libertad.
2. Se debe fomentar la colaboración entre el Estado, las organizaciones de derechos humanos y el sector privado para crear oportunidades laborales y sociales para los exconvictos, evitando su exclusión y marginalización.
3. Se recomienda la actualización del Código Orgánico Integral Penal y el reglamento del sistema penitenciario para garantizar una mayor orientación hacia la rehabilitación, el respeto a los derechos humanos y la preservación del delito.

Referencias

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (1978). *Constitución*. Quito: Fielweb. Obtenido de <https://constitutionnet.org/sites/default/files/1978-codificada-en-1993.pdf>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Fielweb. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983). *Constitución*. El Salvador: FielWeb. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/6F1E4D0B-0254-485A-81E9-07794B5D063B.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1997). *Ley Penitenciario*. El Salvador: FielWeb. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10578.pdf>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2022). *DECRETO N° 333*. El Salvador: FielWeb. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/BF394D93-2365-488D-AD74-A243D13394A3.pdf>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Quito: FielWeb. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1872). *Código Penal*. Quito: FielWeb. Obtenido de https://www.ethnodata.org/media/filer_public/a9/3a/a93a6ebe-b765-4ac2-990d-5e61ff2a8a12/1872_codigo_penal.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1938). *Código Penal*. Quito: FielWeb. Obtenido de https://www.ethnodata.org/media/filer_public/74/a0/74a0e1e7-02c0-4208-a636-de66d7f8fdac/1938_codigo_penal.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: FielWeb. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

- Cámara de Diputados. (2018). *Ley Nacional en Ejecución Penal*. México: FielWeb. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf)
- Clarke, R. (1980). *Situational crimen prevention: theory and practice*. British: Journal of Criminology.
- Coimbra, L. O., & Briones, Á. (24 de junio - noviembre de 2019). Obtenido de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/download/3779/2634?inline=1#:~:text=La%20historia%20se%20inscribe%20a,por%20Hobbes%20dos%20siglos%20antes.>
- Congreso Constituyente . (1917). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. México: FielWeb.
- da Silva Alves, G. (2021). *Estudio criminológico de la corrupción desde la teoría de la oportunidad*. España: Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=303467>
- EFE. (26 de noviembre de 2024). *Perú declara en emergencia su sistema penitenciario por una sobrepoblación del 136 %*. Obtenido de <https://efe.com/mundo/2024-11-26/peru-emergencia-sobrepoblacion-carceles/#:~:text=Seg%C3%BAn%20este%2C%20hasta%20agosto%20de,gener%C3%B3%20una%20sobrepoblaci%C3%B3n%20del%20136%20%25.>
- Felson, M. (1986). *Crime and everyday life. Fourth edition*. Oask, CA: Sage Publication .
- Ferrante, M. (30 de agosto de 2021). *¿Castigo por resultados? El argumento de L. Katz*. *Revista de Pensamiento Penal*, 1-13. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89513-castigo-resultados-argumento-l-katz>
- Feuerbach. (1801). *Revisión de los fundamentos y conceptos fundamentales del derecho penal positivo (1799-1800)*. Tratado de Derecho Penal.
- Gabino, M., & Silva, M. (2023). *ESTUDIO COMPARADO A LAS NORMAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO COMO INSTRUMENTO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL: ECUADOR, EL SALVADOR Y MÉXICO*. Santa Elena: FielWeb. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10292/1/UPSE-TDR-2023-0070.pdf](https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10292/1/UPSE-TDR-2023-0070.pdf)

- Hegel, F. (1999). *Principios de la Filosofía del Derecho*. España: Edhasa.
- Kant, I. (1988). *Lecciones de ética*. Barcelona: Editorial Crítica.
- Kant, I. (2016). *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos. Obtenido de https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/fundamentacion-de-la-metafisica-de-las-costumbres--0/html/dcb0941a-2dc6-11e2-b417-000475f5bda5_3.html
- Lawrence, E., & Felson, M. (2018). CAMBIO SOCIAL Y TENDENCIAS EN LA TASA DE CRIMINALIDAD: UN ENFOQUE DESDE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 359-369. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/26497-Texto%20del%20art%C3%ADculo-58554-1-10-20200123.pdf>
- León, M. (2014). *Por una "necesidad de preservación social": Cesare Lombroso y la construcción de un "homo criminalis" en Chile (1880-1920)*. Santiago: SciELO. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-12432014000100002
- Londoño, H. (2016). La prevención especial en la teoría de la pena. *Nuevo Foro Penal*, 12(24), 151–186. Obtenido de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4402/3701>
- Mañalich, J. (2011). *La pena como retribución*. Santiago: Dialnet. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaPenaComoRetribucionSegundaParteLaRetribucionComo-3311836.pdf>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *DERECHO PUCP*, 141-167. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Montecé, S., & Alcívar, N. (2020). *El sistema penitenciario ecuatoriano*. Ambato: Uniandes EPISTEME. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-ElSistemaPenitenciarioEcuatoriano-8298063.pdf>
- Muñagorri, I. (1977). *Sanción penal y política criminal. Confrontación con la nueva defensa social*. Madrid: Edit. Reus, S. A. Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/rechava2,+Gestor_a+de+la+revista,+Estudios+1.pdf
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: tirant lo banch. Obtenido de <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Munoz-Conde-2010-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

- Newman, O. (1975). Reacciones al estudio "Espacio defendible" y algunos hallazgos adicionales. *International Journal of Mental Health*, 48-70.
- Ninno, C. (1989). *Constitutionalism and Democracy. En Aktuelle Probleme der Demokratie. Internationals Jahrbuck fur Rechtsphilosophie*, ed. Ota Weinberger, 17-48. Viena: Manz.
- Organización de las Naciones Unidas. (1955). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. Ginebra. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1978). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. San José. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organizaciones de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Francia. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Patiño, M. (2015). *Término CRIMIPEDIA: Teoría de la elección racional de Cornish y Clarke*. España: CRIMINA Centro para el estudio y prevención de la delincuencia. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-siglo-21/criminologia-ambiental/teoria-de-la-eleccion-racional-de-cornish-y-darke/109994942>
- Pérez Tolentino, J. (2023). La inocuización como prevención especial negativa. *Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 4.
- Ríos, J. (2014). *Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena*. Xarxa. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/131999/Tjrra1de2.pdf>
- Rivas, A. (2018). *PREVENCION Y RETRIBUCIÓN: LAS TEORÍAS DE LA PENA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA*. Samborondon: UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO . Obtenido de <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2832/1/PREVENCION%20Y%20>

RETRIBUCION%2c%20LAS%20TEORIAS%20DE%20LA%20PENA%20DESDE%20LA%20PRESPECTIVA%20DE%20LA%20CONSTITUCION%20ECUATORI.pdf

Roxin, C. (1973). *La culpabilidad como criterio limitativo de la pena*. Chile: Revista de Ciencias Penales del Instituto de Ciencias Penales.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes. (2020). *Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social*. Quito: FielWeb. Obtenido de https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Von Litz, F. (1994). *La idea de fin en el derecho penal*. México: Instituto de investigaciones jurídicas. Obtenido de https://www.derechopenalenlared.com/libros/la_idea_de_fin_en_el_derecho_penal_franz_von_liszt.pdf

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General 2da Ed*. Buenos Aires: Ediar.